



EXPEDIENTE PENAL: 177/2016-3  
ANTES 17/2011-3.  
SENTENCIADO: \*\*\*\*\*.  
DELITO: VIOLACIÓN.  
OFENDIDA DE INICIALES: \*\*\*\*\*.

## SENTENCIA DEFINITIVA.

### PODER JUDICIAL

Atlacholoaya, Morelos, a cuatro de noviembre de dos mil veintiuno.

**V I S T O S**, para dictar **SENTENCIA DEFINITIVA**, en los autos de la causa penal **177/2016-3 ANTES 17/2011-3**, del índice del Juzgado Tercero Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, ahora, Juzgado Único en Materia Penal Tradicional de Primera Instancia del Estado de Morelos, instruida contra \*\*\*\*\* , por la comisión del delito de **VIOLACIÓN** cometido en agravio de la menor ofendida de iniciales \*\*\*\*\* El acusado \*\*\*\*\* , por sus generales manifestó llamarse como quedó escrito, ser originario de \*\*\*\*\* , y vecino de la localidad de \*\*\*\*\* , con domicilio en \*\*\*\*\* , sin saber el Código Postal, ser de \*\*\*\*\* años de edad, fecha de nacimiento \*\*\*\*\* , estado civil \*\*\*\*\* , sin instrucción, sabe leer y escribir (muy despacito con sus lentes, las vocales), de ocupación antes me dedicaba a la albañería y actualmente ya no porque ya no puedo, teniendo ingresos de dos mil seiscientos, por pensión de Sedesol, que no es afecto al cigarro comercial, no afecto a las bebidas embriagantes, no afecto a la marihuana, no tiene apodo, que es la primera vez que me encuentro acusado por este delito, que es hijo de los señores \*\*\*\*\* (finado) y \*\*\*\*\* y:

### R E S U L T A N D O :

I.- Mediante consignación número **053**, de fecha 25 veinticinco de enero de 2011 dos mil once, derivada de la averiguación previa número \*\*\*\*\* , la Directora de Averiguaciones Previas y Procedimientos Penales Zona Metropolitana, ejerció acción penal en contra de \*\*\*\*\* , como probable responsable en la comisión del delito de **VIOLACIÓN**, cometido en agravio de la menor de iniciales \*\*\*\*\* , remitiendo las diligencias respectivas al Juzgado Tercero Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos, solicitando se libre orden de aprehensión contra el indiciado de referencia, y una vez cumplida en su aspecto material se decrete su detención legal, se recabe su declaración preparatoria, y al vencimiento del plazo constitucional se decrete en su contra auto de formal procesamiento.

II.- Por auto de fecha 01 uno de Abril de 2011 dos mil once, se radicó la averiguación previa antes mencionada, dándole aviso de inicio a la Superioridad y la intervención legal que le compete al Ciudadano Agente del Ministerio Público Adscrito y respecto a la Orden de Aprehensión, solicitada por la autoridad investigadora, en contra de \*\*\*\*\* , como probable responsable en la comisión del delito de **VIOLACIÓN**, una vez que fueron estudiados los autos de la causa penal, el quince de abril de dos mil once, se libró contra el indiciado \*\*\*\*\* la respectiva orden de aprehensión; por auto de nueve de enero de dos mil diecisiete, fue radicada la causa penal ante este Juzgado, hoy con nominación Juzgado Único en materia Penal Tradicional de Primera Instancia del Estado de Morelos, bajo el número de expediente **177/2016-3**.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

III.- Una vez cumplimentada la **orden de aprehensión** girada contra \*\*\*\*\*, fue puesto a disposición de este juzgado, por lo que el día diecinueve de junio de dos mil veinte, se confirmó su detención legal, procediendo a tomar su declaración preparatoria con las formalidades de ley, quien solicitó y así se autorizó la ampliación del plazo constitucional de setenta y dos horas, por lo que al vencimiento del mismo en fecha **veinticinco de junio del año dos mil veinte, se le dictó Auto de Formal Prisión**, en su contra, por la comisión del delito de **Violación**, abriéndose el procedimiento en la **Vía Ordinaria** correspondiente a esta causa, en la instrucción se ofrecieron, admitieron diversos medios de prueba, los cuales fueron desahogadas debida y legalmente.

3.- **Con fecha veinte de septiembre de dos mil veintiuno, al no existir pruebas pendientes por desahogar se declaró cerrada la instrucción del presente proceso**, imponiendo al **Ministerio Público adscrito** del conocimiento de las constancias de autos, a fin de que formulara las conclusiones que a su interés le competen, las cuales presentó el quince de septiembre de dos mil veintiuno, ante la Oficialía de Partes de este Juzgado, mismas que se acordaron mediante auto de fecha veintiuno del mismo mes y año, auto en el que se ordenó poner a la vista de la **Defensa pública y al procesado** para que formularan las propias, las cuales presentó la Defensa mediante escrito de fecha seis de octubre de del dos mil veintiuno, formulando las de inculpabilidad, se recibieron en Oficialía de Partes de este Juzgado y por auto de fecha seis de octubre de dos mil veintiuno se señaló fecha para la audiencia final a que se refiere el artículo 183 del Código de Procedimientos Penales; misma que se desahogó con fecha diecinueve de octubre de dos mil veintiuno, en la cual el Representante Social de la adscripción ratificó su pliego de Conclusiones Acusatorias, con pedimento de condena para el sentenciado; mientras que la Asesora Jurídica adscrita, se adhiere a las conclusiones del fiscal; Así también el Defensor Público del acusado, ratificó el pliego de conclusiones de Inculpabilidad previamente aportado por escrito, atendiendo al dispositivo legal 183 del Código Procesal Penal; por su parte el acusado \*\*\*\*\*, se adhirió a lo manifestado por su Defensor; teniendo por desahogada dicha diligencia, en esa misma fecha se turnaron los autos para dictar sentencia definitiva, devolviendo los mismos para efecto de recabar el informe de antecedentes penales que pudiera reportar el procesado de mérito, esto al Director del Centro Estatal de Reinserción Social, y una vez que se cuente con dicho informe, se ordena su engrose para ser valorado en la etapa de individualización al momento del dictado de la sentencia definitiva, lo que se hace al tenor de los siguientes:

#### **C O N S I D E R A N D O S:**

**PRIMERO.-** Este juzgado es competente para conocer y fallar en el presente asunto conforme a lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 18 del Código de Procedimientos Penales en vigor, 67 fracción II y 69 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, tomando en cuenta el grado que guarda este Juzgado en la organización judicial del Estado, la materia, el lugar en que sucedieron los hechos y la sanción aplicable al delito por el que se acusa.



EXPEDIENTE PENAL: 177/2016-3  
ANTES 17/2011-3.  
SENTENCIADO: \*\*\*\*\*.  
DELITO: VIOLACIÓN.  
OFENDIDA DE INICIALES: \*\*\*\*\*.

**SEGUNDO.-** En los autos de la causa penal número 177/2016-3 ANTES 17/2011-3 del índice de este Juzgado, obran las siguientes pruebas:

## PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**1.- DECLARACIÓN DE LA DENUNCIANTE \*\*\*\*\***, realizada ante el Agente del Ministerio Público Investigador, de fecha dieciocho de julio del año dos mil ocho, quien refirió lo siguiente: "...Que soy mamá de \*\*\*\*\* quien cuenta con la edad de doce años desde hace aproximadamente cinco años estuve viviendo en concubinato con \*\*\*\*\* , estableciendo nuestro domicilio conyugal en la \*\*\*\*\* , Morelos siendo el caso que el día miércoles dieciséis de julio del año en curso siendo aproximadamente las cuatro y media de la tarde estando en el trabajo de mi concubino que se ubica por la colonia \*\*\*\*\* estando a solas con mi hija \*\*\*\*\* empezó a llorar y me dijo mama al que yo lo dije papa fue quien me violo por lo que le pregunte que donde había sido en la casa del señor \*\*\*\*\* hace aproximadamente siete meses, en ese domicilio vivíamos diciéndome que mi concubino primero la amenazo al momento que le quitaba la ropa diciéndole que si me decía algo a mí me iba a matar a mí y sus hermanitos y la desvistió violándola, posteriormente nos retiramos de este lugar para dirigirnos al domicilio donde había estado viviendo con mi concubino en donde me lleve algunas de mis pertenencias pidiéndoles a \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* que me prestaran dinero y quienes son hijas de mi concubino me retire del domicilio porque no podía seguir viviendo con mi concubino sabiendo lo que le había hecho a mi hija, me fui a vivir con una señora de nombre \*\*\*\*\* en Jojutla, Morelos así mismo deseo mencionar que mi hija \*\*\*\*\* tiene un embarazo aproximado de cinco meses por lo que en este acto presento formal denuncia o querrela por el delito violación...".

**2.- DECLARACION DE LA MENOR OFENDIDA \*\*\*\*\***, realizada ante el Agente del Ministerio Público Investigador, de fecha dieciocho de julio del año dos mil ocho, de la que se desprendió lo siguiente: "...Que soy hija de la señora \*\*\*\*\* y vivíamos en la casa de mi padrastro de nombre \*\*\*\*\* desde aproximadamente cinco años, siendo el caso que desde el mes de noviembre del dos mil siete mi padrastro me empezó a agarrar de la espalda me metía las manos en los senos ,las piernas , en mis nalgas mi diciéndome que si le decía algo a mi mama la iba a matar a mis hermanitos, aproximadamente en siete ocasiones me desvistió me tiro en casa donde vivíamos mientras se bajaba los pantalones y me metía el pene en mi vagina, solamente me besaba en el cuello no me decía que me hacia mi padrastro a mi mama porque tenía que la matara a ella y a mis hermanitos siendo esta razón por la que en siete ocasiones me violo mi padrastro \*\*\*\*\* siendo la última vez que viola en el mes de diciembre del dos mil siete, al parecer ya no abusaba de mi porque de enero a la fecha ya no me encontraba mi mama constantemente en la casa y cuando salía mi mama me llevaba con ella, hace aproximada siete meses me percaté de que ya no menstruaba del cual también se dio cuenta mi mamá en el mes de abril del año en curso, preguntándome mi mama si yo había tenido relaciones con alguno de sus hijos de mi padrastro a lo que le conteste que no y no le dije quién me había violado porque como ya lo manifesté anteriormente tenía miedo de que mi padrastro me

hiciera mi mama y hermano siendo todo lo que deseo manifestar...”.

**3.- FE DE DOCUMENTO**, realizada por el Agente del Ministerio Público Investigador, quien dio fe de lo siguiente: “... Que tiene a la vista copia certificada del Acta de Nacimiento número de folio \*\*\*\*\*, expedida por el oficial del Registro Civil de Chilpancingo Guerrero en la oficialía número uno libro siete Acta número \*\*\*\*\*, expedida en fecha once de diciembre de mil novecientos noventa y seis respecto al nacimiento de \*\*\*\*\* siendo todo lo que se aprecia a simple vista...”.

**4.- FE DE MENOR \*\*\*\*\***, realizada por el Agente del Ministerio Público Investigador, de fecha dieciocho de julio del año dos mil ocho, quien dio fe de lo siguiente: “... De tener a la vista en el interior de esta oficina la menor de nombre \*\*\*\*\*, de doce años de edad del sexo femenino quien se encuentra (N) orientando (s) en las tres esferas neurológicas y viste playera de color blanca y pantalón de mezclilla color azul y tenis de color blanco con azul quien mide aproximadamente un metro con cuarenta y cinco centímetros de complexión regular con crecimientos abdominal de cabello corto debajo de los hombros lacio de color café oscuro y ojos regulares de color café oscuros de ceja semi poblada y nariz regular , de3 boca regular labios regulares quien no presenta ninguna cicatriz visible y quien no presenta ninguna lesión física visible a simple vista por lo que se da por terminada la presente diligencia lo que se asienta para constancia legal...”.

**5.- EXAMEN MEDICO GINECOLÓGICO**, suscrito por el Médico Legista \*\*\*\*\*, de fecha dieciocho de julio del año dos mil ocho, quien concluyó lo siguiente: “...Edad clínica probable mayor de doce y menor de quince años de edad. En púber. Himen con desgarros antiguos. No presenta huellas de lesiones traumáticas externas recientes. Existen datos clínicos de embarazo. Se sugiere valoración y manejo por especialista en ginecoobstetricia para valorar desarrollo de embarazo y determinación de etiología de la secreción referida...”.

**6.- INFORME EN MATERIA DE PSICOLOGIA**, de fecha dos de julio del año dos mil nueve, suscrito por la Psicóloga \*\*\*\*\*, quien refirió: “... En vista de tales datos formularen los peritos conforme a los principios de su ciencia o reglas de su arte u oficio. Después de la realización de la entrevista clínica a la joven \*\*\*\*\*y habiendo aplicado las pruebas psicológicas pertinentes calificado e interpretado estas, **se llega a las siguientes conclusiones:** La joven presenta características de haber sido víctima de agresión sexual ( violación ) generándole hasta estos momentos, rasgos de estar presentando un trastorno depresivo mayor, con episodios depresivos aislados, en un grado moderado, derivados del evento de agresión sexual, violación del cual ha sido víctima lo que ha tenido fuerte impacto en su persona y estabilidad emocional por la duración del evento traumático y las consecuencias de este que han modificado su vida, ya que actualmente tiene un bebe a su corta edad producto de dicha agresión...”.

**7.- INFORME DE INVESTIGACIÓN**, de fecha quince de diciembre de dos mil ocho, suscrito por los ciudadanos \*\*\*\*\*, agente de la Policía Ministerial del grupo Tres de Mayo y \*\*\*\*\*,



**EXPEDIENTE PENAL: 177/2016-3**  
**ANTES 17/2011-3.**  
**SENTENCIADO: \*\*\*\*\*.**  
**DELITO: VIOLACIÓN.**  
**OFENDIDA DE INICIALES: \*\*\*\*\*.**

## **PODER JUDICIAL**

**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**

comandante de la misma corporación, de lo que se desprende: "... Se realizó entrevistas en estas oficinas que ocupa la Policía Ministerial del Grupo Tres de Mayo, con la parte ofendida \*\*\*\*\* , de 29 años de edad, con domicilio en \*\*\*\*\* , misma que en relación a los hechos denunciados manifestó que desde aproximadamente cinco años se juntó a vivir en unión libre con el señor \*\*\*\*\* , y primero vivieron en una casa y después se cambiaron al domicilio que proporciona en sus generales, y que el día miércoles dieciséis de julio del año en curso, siendo aproximadamente las dieciséis treinta horas su menor hija de nombre \*\*\*\*\* , la cual tiene la edad de doce años y que es estudiante empezó a llorar y le dijo "mamá al que yo le digo papa es el que la había violado", y le contó que desde que vivían en la otra casa, hace aproximadamente seis meses su padrastro la empezó a agarrar de la espalda y le metió las manos en los senos, piernas y nalgas, y la amenazaba que si decía algo la ibas a matar a ella y a sus hermanitos, y como en siete ocasiones él la empezó a agarrar y la desvistió y la acostó en la cama y le bajó el pantalón y se subió encima de ella y le metió su pene en su vagina y que la última vez que le hizo eso fue a fines de diciembre de 2007, pero que nunca le había dicho a su mamá porque tenía miedo de que les hiciera algo a ella o a sus hermanos, y que ese día ella le confesó esto, ya que tenía varios meses que no reglaba y que al parecer estaba embarazada, motivo por el cual a partir de esa fecha ella se separó de dicha persona..."

**8.- Declaración preparatoria** del indiciado \*\*\*\*\* , rendida ante este juzgado en fecha diecinueve de junio de dos mil veinte, rendida ante este juzgado, en la cual el indiciado de referencia se reservó su derecho a declarar.

**9.- AMPLIACIÓN DE DECLARACIÓN DEL PROCESADO** \*\*\*\*\* de fecha diez de noviembre del año dos mil veinte, (foja 385) declara "... Le voy a decir la verdad, esa señora viene de mala familia, en un principio yo la conocía esa señora viene de un lugar de Jojutla de la zona de tolerancia esa señora se cambia de nombre, allá en guerrero se pone otro nombre, y yo no me quería juntar con ella, nada que ella me llamaba por teléfono y me insistía, yo me (sic), yo tengo un trabajo, yo no tenía dinero para ir por ella y mi patrón me presto la camioneta, y vivimos nada más un año, y después se fue a Guerrero por una hija que tenía, y ahí vino su hija ella venia de cuatro años, y viví tres años nadas (sic) con ella juntos, uno con la niña y dos con la niña (sic), y en ese año vivimos con ella, ella tuvo una niña y decía que era mía, y luego vivimos tres años, yo agarre un trabajo cerca de mi casa, la niña que dijo que era mía nació a mi lado, y cuando yo llegué a mi casa en una tarde ella ya no estaban las tres niña que decía que era mía, y luego yo tenía una carpeta en mi ropero, pregunte a una de mis hijas que tuve con mi primer esposa porque yo vivía con ellas le pregunte por \*\*\*\*\* , es ella porque se cambia de nombre, porque ella es \*\*\*\*\* y aquí es \*\*\*\*\* y me dijo que ya se había ido y pregunte, y hable por teléfono porque yo quería saber de mi papel, ella sabía dónde yo dejaba mis papeles, me contestaba su mamá y me decía que no había llegado y después le hable y al año me contestó su mamá y me dijo que ya estaba aquí, y me dijo quiero dinero por la niña y yo

vendí lo que tenía, una moto viejita y mi herramienta de albañilería, y de ahí junte el dinero y yo se lo lleve a su casa hasta Guerrero de Chilpancingo a un lado se llama con \*\*\*\*\*, porque decía que mi hija necesitaba dinero y cuando llegue le dije aquí está el dinero entregándoselo a la mamá de la que me acusa, se llama \*\*\*\*\*, cuando llegue estaban dos niñas las más grandecitas y su hija ya tenía a la niña y de ahí me decía que me quedara yo, y le dije que no me impongo Guerrero y de ahí me vine para acá y pasaron once años casi doce años, y luego me hablo ella que quería más dinero, y le dije que ya no tenía dinero, y yo le hice la pregunta de mi papel del terreno, y me dijo que no sabía nada y que andaba empeñando en los bancos porque quería dinero, pero no le prestaban por que no estaba a su nombre, y después hablo que quería más dinero y le dije que ya no tenía más dinero, y me contesto aunque de todos modos a la niña no es ni tuya, y a través de once años de no verla, la señora ya está muy grande ya no las conozco, son seguros yo estuve en mi casa con mis hijos desde chiquillos, cuando me detuvieron los judiciales yo iba en mi bicicleta y me preguntaron si yo era \*\*\*\*\* me pidieron mi cartera sacaron mi identificación yo no me niego porque yo no ando haciendo maldades, ellas lo que querían era más dinero, pero lo que las policías me dijeron esta es la que violaste, y yo me extraño porque yo dije yo viole a quien, que paso con ustedes, yo no ando haciendo eso que paso con ustedes, yo les dije preséntamela yo quiero pruebas, no las conozco, preséntenmelas yo les dije como la voy a violar si desde once años ellas están en guerrero yo no viole a nadie, esa gente vive de puro chantaje, su mama de eso vive, de lo que se me acusa no es cierto, en mi pueblo preguntaran quien soy yo, toda la gente me conoce y voy de mi casa al trabajo, y del trabajo a mi casa, yo lo que quiero que se haga justicia, yo estoy aquí injustamente, ahorita yo no me avergüenzo de nadie, de ninguno, no fumo ni tomo, y soy una persona que nunca le hecho mal a nadie, quiero agregar que la señora que me denuncio sé que trabaja en la zona de tolerancia, en la prostitución, ahí la conocí, porque yo vivía solo con mis hijas, siendo todo lo que deseo manifestar.

**10.- INTERROGATORIO EN RELACIÓN AL INFORME EN MATERIA DE PSICOLOGÍA EMITIDO POR LA PERITO \*\*\*\*\*** de fecha dos de julio del año dos mil nueve, del cual se desprende el interrogatorio de fecha cuatro de diciembre del año dos mil veinte **interrogatorio** ofertado y admitido por la Defensa Publica quien realiza las siguientes cuestionantes: **PREGUNTA UNO.-** Que diga la perito si cuenta con cedula y título legalmente expedida a su favor para ejercer como licenciada en psicología, **RESPUESTA.-** Si, si cuento con título y cedula profesional de la Licenciatura en psicología por parte de la UAEM, **A LA DOS.-** Que diga la perito cuantos años tiene de experiencia en la carrera de Licenciada en psicología así como experiencia laboral dentro de la coordinación de servicios periciales de la entonces procuraduría hoy fiscalía, **RESPUESTA.-** Tengo laborando como perito en psicología en la fiscalía trece años, y practicando mi profesión como psicóloga también trece años, **A LA TRES.-** Que nos diga la perito en sus saber y entender en razón a sus conclusiones del examen psicológico realizado a la menor \*\*\*\*\* en fecha dos de julio del año dos mil nueve, que otras características de haber sido víctima de la agresión sexual presenta dicha menor, **RESPUESTA.-** Que los indicadores principales encontrados en la menor \*\*\*\*\* y que fueron y que fueron expuestos en el informe en fecha dos de julio del



## PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

EXPEDIENTE PENAL: 177/2016-3  
ANTES 17/2011-3.  
SENTENCIADO: \*\*\*\*\*.  
DELITO: VIOLACIÓN.  
OFENDIDA DE INICIALES: \*\*\*\*\*.

año dos mil nueve fueron un sentimiento de tristeza profundo indicadores de miedo intenso, sentimientos de vergüenza y culpa típicos en víctimas de agresiones sexuales, un sentimiento de pérdida de interés en la vida, sentimiento de ver, restringida su vida cotidiana a su corta edad derivado del evento traumático de agresión sexual sufrido y conllevo el ser madre a corta edad cuartando sus actividades propias de su edad que son saludables para su desarrollo, asimismo también desarrollo derivado del proceso de victimización un sentimiento de coraje hacia su agresor lo cual es también es un indicador de victimización normal en este tipo de víctimas, ya que este suceso ha afectado y cambiado su vida de manera significativa, es importante mencionar que la víctima durante la valoración psicológica denotaba un gran dolor emocional que reflejaba a través del llanto, así como un sentimiento de rechazo hacia la figura masculina derivado de la transgresión sexual, ya que en las pruebas psicológicas se observa un fuerte sombreado en la parte genital entre las dos piernas de la figura femenina, siendo todo lo que deseo manifestar, **A LA CUATRO.-** que nos diga la perito en su real saber y entender, en relación a sus conclusiones del examen psicológico realizado a la menor de nombre \*\*\*\*\* en fecha dos de julio del año dos mil nueve si el fuerte impacto y estabilidad emocional le impide a la ofendida relacionarse emocionalmente con algún individuo del sexo masculino, **RESPUESTA.-** No le impide tener relaciones con el sexo opuesto o relacionarse emocionalmente con el sexo masculino, sin embargo es muy probable que estas relaciones puedan no ser sanas emocionalmente o satisfactorias para la víctima...”.

**11.- TESTIMONIAL DE HECHOS A CARGO DE \*\*\*\*\***, de fecha veinticinco de noviembre de dos mil veinte, (foja 449), quien manifiesta: “...Bueno hace unos años como aproximadamente dos mil dos, mi papa salía cada fin de semana a visitar a una señora que siempre llamaba a su celular y yo le contestaba, ella me decía que quería hablar con mi papa que se lo pasara, entonces, este mi papá me comentaba, como yo soy su hija mayor, que esa señora se quería juntar con él, entonces la señora lo acosaba mucho llamándolo por teléfono, mi papa salía cada fin de semana a verla, llego un día en que mi papá llego a la casa a vivir con ella, ella traía a dos niños, un niño de once y una niña de doce de hecho estuvieron viviendo como dos años del dos mil cinco, entonces yo me daba cuenta que la niña tenía como una obsesión de jugar siempre con muchos niño, siempre se iba a jugar a un terreno baldío que estaba atrás de la casa, en una ocasión fue por la noche, cuando encontré a la niña teniendo relaciones con su mismo hermano, un vecino me comento lo que hacían atrás donde estaba el terreno baldío, donde jugaban, que los niños que jugaban con ella, tenían relaciones sexuales, después de los tres años, vi pasar a la señora con un maleta, abandono a mi papa, por problemas que desconozco, llevándose unos papeles de mi papa, papeles de su terreno, después ella otra vez le llamaba por teléfono pidiéndole dinero a cambio de que mi papa recuperara sus papeles, yo me di cuenta que mi papa le llevo \$\*\*\*\*\* (\*\*\*\*\* 00/100 M.N.) después le siguió pidiendo dinero, varias veces le pedía a cambio de que mi papa, recuperara sus papeles, después de eso lo seguía chantajeando, le llamaba por teléfono, mi papa quería verla porque

quería recuperar sus papeles, después se le desapareció, mi papa ya no la encontraba y le llegó una demandada a mi papa, mi papa jamás se movió de su domicilio, pues no tenía nada que temer, siguió su vida, solo, hasta que esta señora le puso una demanda señalando que su hijo sic había tenido una hija de mi papa, siendo todo..”. **EN USO DE LA PALABRA AL FISCAL ADSCRITO MANIFIESTA**, que desea realizar preguntas al testigo \*\*\*\*\*. **PREGUNTA UNO.-** Que diga la testigo el nombre de la señora que menciona vivió con su señor padre, tal y como lo refiere en su declaración que antecede, **RESPUESTA:** \*\*\*\*\* DE \*\*\*\*\* BAUTISTA, **PREGUNTA DOS.-** Que diga la testigo el domicilio en la que cohabitaron su señor padre y la señora nombrada en la respuesta dada a la pregunta que antecede, **RESPUESTA:** \*\*\*\*\* , **PREGUNTA TRES.-** Que diga la interrogada el nombre de los niños que traía a la señora que dice cohabito con su señor padre en los años a que refiere en su declaración que antecede, **RESPUESTA:** El niño no recuerdo como se llama más o menos, la niña se llama \*\*\*\*\* , **PREGUNTA CUATRO.-** Que diga la interrogada a que se dedicaba su señor padre y la señora con la que cohabito el domicilio de referencia durante el tiempo en que vivieron juntos, **RESPUESTA:** Mi papá se dedicaba a la albañilería, la señora vendía comida, pero antes si se dedicaba a prostituirse...”. **ACTO SEGUIDO EL DEFENSOR PÚBLICO ADSCRITO FORMULA LAS SIGUIENTES PREGUNTAS. UNO.-** Que diga la interrogada el lugar donde cada fin de semana su papá solía visitar, una señora que siempre le llamaba a su celular, **RESPUESTA:** Mi papa la iba a visitar a su trabajo en Jojutla, donde ella se prostituía, trabaja como sexoservidora, **PREGUNTA DOS.-** Que tipo de relaciones encontró a la niña teniendo con su hermano tal y como lo refiere en su declaración, **RESPUESTA:** Relaciones sexuales, **PREGUNTA TRES.-** que diga la interrogada el lugar, a donde su papa llevo los \$\*\*\*\*\* (\*\*\*\*\* 00/100 M.N.), tal y como lo refiere en su declaración, **RESPUESTA:** Lo llevo a Guerrero, donde ella vivía con su mamá, **PREGUNTA CUATRO.-** que especifique la interrogada el tipo de demanda que puso la señora a su papá tal y como lo refiere en su declaración, **RESPUESTA:** Bueno dijo que su hija había sido volada por mi papá y que tenía una hija...”.

**12.- TESTIMONIAL DE HECHOS, A CARGO DEL TESTIGO** \*\*\*\*\* , acto seguido manifiesta: “...Conozco al señor \*\*\*\*\* , desde hace veinte años y estoy enterado de los hechos, mi misión en contribuir para que se esclarezcan los hechos, en relación a los hechos, alrededor del dos mil dos, más de tres ocasiones acompañé al señor \*\*\*\*\* a la zona de tolerancia de Jojutla, en donde el ahí se encontraba con una señora de nombre \*\*\*\*\* , los apellidos eran \*\*\*\*\* , ya de regreso al poblado de \*\*\*\*\* dentro de la plática, me comentaba que estaba enamorado o que ya tenía una relación formal con dicha señora, debe de haber sido como a mediados del dos mil dos, la señora ya se encontraba viviendo en la calle del Pino, del poblado de \*\*\*\*\* , el numero lo desconozco, durante la veces que lo visitaba el señor \*\*\*\*\* llevaba una niña de nombre \*\*\*\*\* , yo tuve el atreviendo en alguna ocasión de comentarle al señor \*\*\*\*\* que fuera muy prudente, con la relación que tenía la mamá, o la concubina, porque su esposa no era y la niña ya que en múltiples ocasiones observe una conducta muy precoz de parte de la niña, ya que era muy libertina yo me imagino como observaba a la mama, fue aprendiendo estos comportamientos anormales ha de haber sido como en el año dos





UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

## PODER JUDICIAL

EXPEDIENTE PENAL: 177/2016-3  
ANTES 17/2011-3.  
SENTENCIADO: \*\*\*\*\*.  
DELITO: VIOLACIÓN.  
OFENDIDA DE INICIALES: \*\*\*\*\*.

mil cinco aproximadamente, cuando la señora lo abandono y por múltiples problemas entre ellos y se fue creo al estado de Guerrero, llevándose consigo, unos documentos propiedad del señor \*\*\*\*\* , para lo cual se de comentarios del señor \*\*\*\*\* le pedía una cantidad e \$\*\*\*\*\* (\*\*\*\*\* 00/100 M.N.) para devolvérselos y esto confirmado por sus hijas \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , paso durante todo ese tiempo que yo estuve conociendo al señor \*\*\*\*\* , a mostrado ser una persona de conducta intachable al grado de que no toma alcohol y fue cuando creo que en el año dos mil nueve la señora lo demando, me enteré también de que la señora \*\*\*\*\* DE \*\*\*\*\* , después de estarlo chantajeando durante muchos años de que le iba a quitar la casa si no le daba más dinero o acusándolo de violar a su hija siendo todo...”. **Al interrogatorio formulado por el defensor público al testigo \*\*\*\*\***, de la siguiente manera; **PREGUNTA UNO.-** Que diga el interrogado a que se refiere cuando manifiesta, “observe una conducta muy precoz de parte de la niña”, tal y como refiere en su declaración, **RESPUESTA:** La palabra coloquial sería muy putita, **PREGUNTA DOS.-** Que diga el interrogado a que se refiere cuando manifiesta que “fue aprendiendo esos comportamientos anormales, tal y como lo refiere en su declaración, **RESPUESTA:** La señora era prostituta y por desgracia la niña aprendió observando el comportamiento de su madre de ser putita. **PREGUNTA TRES.-** Que diga el interrogado a que documento se refiere “llevándose consigo unos documentos propiedad del señor \*\*\*\*\*”, tal y como lo refiere en su declaración. **RESPUESTA:** Al referirme en documentos estos eran títulos de propiedad o de escrituras de su casa, siendo todo...”

**13.- DOCUMENTAL PUBLICA, exhibida el once de diciembre de dos mil veinte,** marcada con el número 1., Consistente en la carta de buena conducta, expedida el día **treinta de noviembre de dos mil veinte**, por el C. \*\*\*\*\* , en su carácter de \*\*\*\*\* , con número de oficio **oficio/único/688/11/2020**.

**14.- DOCUMENTAL PUBLICA, exhibida el once de diciembre de dos mil veinte,** marcada con el número 2., consistente en la carta de buena conducta, expedida el día **uno de diciembre de dos mil veinte**, por la C. \*\*\*\*\* , en su carácter de \*\*\*\*\* .

**15.- DOCUMENTAL PUBLICA, exhibida el once de diciembre de dos mil veinte,** marcada con el número 2., consistente en la carta de buena conducta, expedida el día uno de diciembre de dos mil veinte, por el C. \*\*\*\*\* , en su carácter de \*\*\*\*\* .

**16.- CAREOS SUPLETORIOS, DESAHOGADOS EN AUDIENCIA DE FECHA UNO DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO** entre el procesado \*\*\*\*\* con la menor ofendida \*\*\*\*\* , se le da lectura al procesado de la declaración preparatoria y de la ampliación de declaración que tiene rendida en este Juzgado en fecha diez de noviembre de dos mil veinte, así como la declaración que tiene rendida en autos la entonces menor ofendida \*\*\*\*\* , de fecha dieciocho de julio de dos mil ocho, asimismo se exhorta al procesado para que se conduzca con verdad en lo que va a declarar, así también se le exime

de sus generales por ya obrar en actuaciones, por lo que en uso de la palabra **manifiesta:** que en este acto ratifico en todas y cada una de sus partes mi declaración preparatoria rendida ante este Juzgado el diecinueve de junio de dos mil veinte, así como la ampliación declaración que rendí el diez de noviembre de dos mil veinte, asimismo respecto de la declaración de \*\*\*\*\* , del dieciocho de julio del dos mil ocho, manifiesto que no se equivoque, que no oiga consejos de su mamá, porque quieres que \*\*\*\*\* sea igual que tú, y ella está mintiendo, yo no fui, \*\*\*\*\* porque eres así, porque dices mentiras, yo por eso te pedí pruebas, yo no te violé, yo no te toqué, nunca jamás, yo casi no estaba en mi casa porque tenía un trabajo como velador, nunca te toqué para nada, eso fue por venganza porque ya no les di dinero por consejo de su mamá y nunca jamás amenacé a \*\*\*\*\* , yo casi no cruzaba palabra con ella, siendo todo lo que tengo que manifestar...”.

**17.- CAREOS SUPLETORIOS, DESAHOGADOS EN AUDIENCIA DE FECHA UNO DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO** entre el procesado \*\*\*\*\* con la denunciante \*\*\*\*\* , por lo que se le da lectura al procesado de la declaración preparatoria y de la ampliación de declaración que tiene rendida en este Juzgado en fecha diez de noviembre de dos mil veinte, así como de la declaración rendida ante el Ministerio Público el dieciocho de julio de dos mil ocho, por lo que en uso de la palabra el procesado manifiesta: que en relación a la declaración rendida por la denunciante \*\*\*\*\* manifiesto que yo no violé a su hija, que no mal aconseje, y que no diga mentiras, que es todo lo que tengo que manifestar...”.

**18.- PERICIAL EN MATERIA DE PSICOLOGÍA** practica la psicóloga \*\*\*\*\* al procesado \*\*\*\*\* de fecha **VEINTIOCHO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO**, de la cual concluye **UNO.-** En lo concerniente al estado mental de la persona privada de la libertad Sr. \*\*\*\*\* , se tiene que se encuentra en semejanza a la condición normal, no presenta alteraciones cognitivas clínicas significativas en memoria, el razonamiento y la comprensión se encuentran en un nivel funcional y concreto, siendo más práctico y relacionado con los estímulos del ambiente y/o contexto cultural y social en el que se devuelven, se encuentra ubicado en tiempo, espacio y persona, no hay delirio ni alucinación al momento de la entrevista, **DOS.-** Por lo que respecta al esquema de reacción respuesta del Sr. \*\*\*\*\* , es lento o demorado, lo anterior debido a que dos de los principales canales de percepción sensorial y captación de estímulos se encuentra disminuidos, como lo es la visión y la audición, por lo que también se encuentra disminuida su capacidad de respuesta, pues es tardo debido al sobre esfuerzo realizado para ver y escuchar, lo que puede llevar a incurrir en respuestas erráticas pero ello debido a las dificultades sensoriales presentes, mismas que pueden poner en riesgo su integridad física. Por lo que respecta a la manifestación de sus reacciones y respuestas durante entrevista, se aprecia clínicamente que hay una tendencia a verbalizar, dialogar, las reacciones son moderadas, no hay sobresaltos o reacciones de intranquilidad o del tipo nervioso o ansioso, se trata más bien de una persona de respuesta espontánea, natural y sencilla, sin rebuscamientos. **TRES.-** En cuanto a la actualización de la etapa de desarrollo psicosexual, tenemos que el Sr. \*\*\*\*\* , infiriéndose por el ciclo vital individual, se encuentra en la etapa de la adultez mayor, actualmente sin cónyuge o pareja. En virtud del déficit auditivo y visual, esta perito se



UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

## PODER JUDICIAL

EXPEDIENTE PENAL: 177/2016-3  
ANTES 17/2011-3.  
SENTENCIADO: \*\*\*\*\*.  
DELITO: VIOLACIÓN.  
OFENDIDA DE INICIALES: \*\*\*\*\*.

ve imposibilitada para realizar la exploración detallada de este rubro correspondiente a la vida sexual procesado de mérito mediante la entrevista clínica (baja agudeza auditiva), por la aplicación de pruebas psicológicas proyectivas de dibujo (baja agudeza visual), por considerarse que el contenido es íntimo y personal, el mismo no podría ser planteado por la entrevistadora sin recurrir a elevar el volumen de voz que saliera de un contexto privado y personal, atropellando la dignidad de la persona evaluada. **CUATRO.-** Relacionado con alguna otra condición psicológica presente, actualmente el Sr. \*\*\*\*\* es un hombre que se sobre esfuerza en ser autónomo e independiente en su cuidado personal integral, sin embargo **REQUIERE APOYOS O AYUDAS ESPECIALES** dadas las diferencias auditivas y visual, mismas que pueden poner en riesgo su integridad física y demeritar su salud mental al mantenerse al margen de la interacción social, restringiendo su capacidad de comunicación. Téngase en cuenta dichas deficiencias de la persona privada de la libertad en comento especialmente en la celebración de audiencias, pues **la deficitaria captaciones de estímulos verbales y visuales le dejan un grado mayor de vulnerabilidad, por lo que debe estar asistido adecuadamente**, tanto en forma de auxiliares auditivos, lentes con la correcta graduación, así como de una persona de su entera confianza que le acompañe durante sus audiencias. Dictamen que fue ratificado ante la presencia judicial en fecha ocho de julio de dos mil veintiuno (foja 611).

**TERCERO.-** El Agente del Ministerio Público de la adscripción, formuló Conclusiones Acusatorias en contra de \*\*\*\*\* , por el delito de **VIOLACIÓN**, ilícito previsto y sancionado en el **artículo 152 del Código Sustantivo de la materia**, asimismo se le aplique el artículo 58 del Código Penal para la individualización de la pena, injusto penal cometido en agravio de la menor ofendida de iniciales \*\*\*\*\* , numerales que a la letra dicen:

*“Artículo 152.- Al que por medio de la violencia física o moral realice cópula con persona de cualquier sexo, se le impondrá prisión de veinte a veinticinco años. Para los efectos de este artículo, se entiende por cópula, la introducción del miembro viril en el cuerpo de la víctima por vía vaginal, anal u oral, independientemente de su sexo. También comete el delito de violación la persona que utilizando la violencia física o moral penetre con uno o más dedos por vía vaginal o anal al sujeto pasivo”.*

Del análisis del pliego de conclusiones acusatorias formuladas por la Representación Social en contra del acusado, **se desprende** que invoca como hipótesis normativa aplicable a la presente causa penal, la plasmada en el artículo **152** del Código sustantivo penal invocando, al respecto este juzgador al entrar al estudio y análisis de los hechos materia de la presente causa penal, considera que dicha hipótesis, **si se actualiza de acuerdo a las constancias que obran en autos**, ya que como lo denuncia la menor ofendida, el sujeto activo desde el mes de noviembre del año dos mil siete, la empezó a agarrar de la espalda, le metía las manos en los senos, piernas, en sus nalgas, indicándole que si decía algo de lo que le hacía a su mamá la iba a matar y a sus hermanitos y aproximadamente en siete ocasiones el activo la desvistió, la tiró en

la casa en donde vivían mientras se bajaba sus pantalones y le metía el pene en su vagina, por lo tanto, dicho sujeto activo, le impuso cópula vía vaginal a la sujeto pasivo, desvistiéndola, tirándola mientras se bajaba los pantalones y le metía el pene en su vagina, que le besaba el cuello siendo la última vez que la violó en el mes de diciembre de dos mil siete; por cuanto hace a su representante legal, en su declaración ministerial, quien refirió ser madre de la sujeto pasivo de doce años de edad, y que conoció los hechos, porque su menor hija le dijo que a quien le decía papá la había violado, quien la amenazó al momento que le quitaba la ropa diciéndole que si decía algo, iba a matar a su mamá y a dicha menor así como a sus hermanitos, esto para que no se resistiera al ayuntamiento carnal, que ello sucedió en el interior del domicilio sito en \*\*\*\*\* , mientras se encontraban solos, que su menor hija cursaba un embarazo aproximado de cinco meses, cuando ella le dijo que la había violado su concubino, **lo que se acredita con las constancias procesales de la presente causa penal**, toda vez que de los hechos y sus circunstancias de tiempo, modo, lugar, ejecución y ocasión de los hechos en estudio así se desprende, esto es que el sujeto activo le impuso la cópula vía vaginal a la pasivo, aprovechando que la menor de edad se encontraba sola en su domicilio lugar en que habitaba con su concubina, **para imponerle la cópula por vía vaginal y así desplegar su conducta delictuosa.**

De los anteriores preceptos legales que se invocan, y de los hechos contenidos en la presente causa, se desprenden como elementos del cuerpo del delito los siguientes:

- a) Que el sujeto activo imponga la copula a una persona de cualquier sexo.
- b) Que para tal efecto el sujeto activo utilice la violencia física o moral sobre el pasivo.

**CUARTO.-** Conforme a las pruebas previamente citadas, examinadas en su alcance valorativo, al tenor de lo dispuesto por los artículos 107, 108, 109, 110 y 111 en relación con el 137 del Código Procesal de la materia, y con la finalidad de acreditar los elementos del delito de **VIOLACIÓN**, que nos ocupa, establecido en la hipótesis normativa establecida en el numeral 152 del código sustantivo de la materia aplicable, se procederá al estudio de los mismos, conforme a lo previsto en el artículo 2º del Código Penal vigente en el Estado, que reza: “...**ninguna acción u omisión podrá ser considerada como delito si no concreta los elementos objetivos, subjetivos y normativos de la descripción legal, en su caso...**”, por lo que atendiendo a lo dispuesto en el artículo en cita y con apego al **PRINCIPIO DE TIPICIDAD**, tenemos que:

En principio, y por lo que respecta a la existencia de los elementos del delito de **VIOLACIÓN**, se aprecia que éste no requiere de acreditación especial alguna, luego entonces se impone necesario observar los lineamientos establecidos en el artículo 137 del Código instrumental de la materia, específicamente aquellos que se refieran a la acreditación del cuerpo del delito y posteriormente, conforme corresponda en apartado diverso la acreditación plena o no acreditación de la responsabilidad de la persona del acusado \*\*\*\*\* , numeral que textualmente dice:



**PODER JUDICIAL**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**EXPEDIENTE PENAL: 177/2016-3**  
**ANTES 17/2011-3.**  
**SENTENCIADO: \*\*\*\*\*.**  
**DELITO: VIOLACIÓN.**  
**OFENDIDA DE INICIALES: \*\*\*\*\*.**

*“Artículo 137.- Para acreditar el cuerpo del delito y la responsabilidad penal se establecerá la adecuación de los hechos investigados con la descripción típica contenida en la Ley, considerando todos los datos que ésta previene; el carácter doloso o culposo de la conducta del inculpado y la intervención que éste tuvo en los hechos que se le atribuyen, bajo cualquiera de las formas de autoría y participación que el Código Penal reconoce. Así mismo se descartará la existencia de causas que excluyan la incriminación del delito o extingan la pretensión conforme a lo estipulado por el mismo ordenamiento.*

Del precepto legal antes transcrito, se desprende la obligación de la suscrita juzgadora que al emitir una resolución, se deberá:

- a) Acreditar el cuerpo del delito y la responsabilidad penal.
- b) Establecer la adecuación de los hechos investigados con la descripción típica contenida en la ley, considerando todos los datos que ésta previene.

c) El carácter doloso o culposo de la conducta del inculpado y la intervención que éste tuvo en los hechos que se le atribuyen, bajo cualquiera de las formas de autoría, y participación que el Código Penal reconoce.

d) Descartar la existencia de causas que excluyan la incriminación del delito o extingan la pretensión, conforme a lo estipulado por el mismo ordenamiento. Para ello, el Ministerio Público y el Tribunal emplearán los medios de investigación que estimen conducentes, conforme a las reglas probatorias contenidas en ese Código instrumental.

En consecuencia, se procede al estudio sobre la existencia o inexistencia de todos y cada uno de los elementos integrantes del cuerpo del delito de **VIOLACIÓN**, el cual fue cometido en agravio de la menor ofendida de iniciales **\*\*\*\*\***, conforme al supuesto normativo del artículo 152 del Código Penal aplicable en la entidad; lo anterior de conformidad a lo previsto por el artículo 137 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado; de los medios de pruebas aludidos en el considerando que antecede, valorados de conformidad a lo previsto por los artículos 107, 108, 109 y 110 de la Ley adjetiva de la materia debe quedar fehacientemente acreditado que el sujeto activo de voluntad propia en su calidad de autor material haya realizado una acción antisocial, prohibitiva por nuestro ordenamiento jurídico como lo es que el activo impuso la cópula, a la menor ofendida; hechos que se acreditan primordialmente por el dicho de la denunciante **\*\*\*\*\***, quien una vez enterada de la situación, y por voz de la propia menor ofendida, acudió oportunamente a denunciar los hechos ante el Ministerio Público Investigador; corroborándose los hechos delictuosos denunciados, mediante el examen ginecológico que le fue practicado a la menor ofendida, de fecha dieciocho de julio del año dos mil ocho, robustecido con el examen psicológico que también le fue

practicado, una vez que fue presentada ante el agente investigador, y su propia declaración que narra detalladamente como es que le fue impuesta la copula por parte del sujeto activo del delito; datos y elementos probatorios que acreditan la corporeidad del ilícito de **VIOLACIÓN**, cometida en agravio de la menor de iniciales **\*\*\*\*\***, como se analizará a continuación.

Respecto al **PRIMER ELEMENTO DEL DELITO** de Violación, consistente en que el sujeto activo del delito realice cópula, con persona de cualquier sexo, (que es la introducción del miembro viril del activo, vía vaginal, anal u oral de la pasivo); **se acredita fundamentalmente con:**

Con la propia declaración de la ofendida **DECLARACION DE LA MENOR OFENDIDA \*\*\*\*\***, realizada ante el Agente del Ministerio Público Investigador, de fecha dieciocho de julio del año dos mil ocho, de la que se desprende lo siguiente: "...Que soy hija de la señora \*\*\*\*\* y vivíamos en la casa de mi padrastro de nombre \*\*\*\*\* desde aproximadamente cinco años, siendo el caso que desde el mes de noviembre del dos mil siete mi padrastro me empezó a agarrar de la espalda me metía las manos en los senos, las piernas, en mis nalgas me diciéndome que si le decía algo a mi mama la iba a matar a mis hermanitos, aproximadamente en siete ocasiones me desvistió me tiro en casa donde vivíamos mientras se bajaba los pantalones y me metía el pene en mi vagina, solamente me besaba en el cuello no me decía que me hacia mi padrastro a mi mama porque tenía que la matara a ella y a mis hermanitos siendo esta razón por la que en siete ocasiones me violo mi padrastro \*\*\*\*\* siendo la última vez que viola en el mes de diciembre del dos mil siete, al parecer ya no abusaba de mi porque de enero a la fecha ya no me encontraba mi mama constantemente en la casa y cuando salía mi mama me llevaba con ella, hace aproximada siete meses me percaté de que ya no menstruaba del cual también se dio cuenta mi mamá en el mes de abril del año en curso, preguntándome mi mama si yo había tenido relaciones con alguno de sus hijos de mi padrastro a lo que le conteste que no y no le dije quién me había violado porque como ya lo manifesté anteriormente tenía miedo de que mi padrastro me hiciera mi mama y hermano siendo todo lo que deseo manifestar...".

Declaración a la que se le otorga pleno valor probatorio, de conformidad con lo que disponen los artículos 107, 108 y 110 del Código de Procedimientos Penales aplicable, de acuerdo a la sana crítica, los principios de la lógica y las máximas de la experiencia, de acuerdo a las reglas aplicables a la prueba testimonial, contenidas en el numerales diverso 109, fracción IV, incisos a), b), c), d) y e), consistente en que por su edad, doce años, instrucción primaria, tuvo la capacidad para comprender el hecho denunciado, el cual vivenció y resintió en su persona, es decir a través de sus sentidos y no por inducciones ni referencias de otro, consistente en que un sujeto activo del delito sostuvo cópula vía vaginal con la sujeto pasivo, ya que refiere que desde el mes de noviembre del dos mil siete el sujeto activo le empezó a agarrar de la espalda, que le metía las manos en los senos, las piernas, en sus nalgas, diciéndole que si le decía algo a su mamá la iba a matar a su mamá, a ella y a sus hermanitos, que aproximadamente en siete ocasiones la desvistió, la tiro en la casa donde vivían, (en la calle \*\*\*\*\*),



## PODER JUDICIAL

EXPEDIENTE PENAL: 177/2016-3  
ANTES 17/2011-3.  
SENTENCIADO: \*\*\*\*\*.  
DELITO: VIOLACIÓN.  
OFENDIDA DE INICIALES: \*\*\*\*\*.

mientras él, se bajaba los pantalones y le metía su pene en la vagina de la menor, que no le decía lo que le hacía el sujeto activo a su mamá porque temía que cumpliera sus amenazas con matarlas, que la última vez que la violó fue en el mes de diciembre del dos mil siete, asimismo refiere que aproximadamente siete meses ya no menstruaba; por lo tanto al ser examinada se le otorga eficacia para acreditar el primer elemento del cuerpo del delito de VIOLACION, ya que tuvo el criterio necesario para conocer y apreciar el hecho que se investiga; y tomando en consideración que los delitos de índole sexual se comenten siempre en ausencia de testigos, la declaración de las víctimas es prueba fundamental, siempre que sea verosímil, se corrobore con otros indicios y no existan otros que le resten credibilidad, siendo aplicable al respecto la siguiente tesis de jurisprudencia:

Época: Décima Época  
Registro: 2013259  
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito  
Tipo de Tesis: Aislada  
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación  
Libro 37, Diciembre de 2016, Tomo II  
Materia(s): Penal  
Tesis: XXVII.3o.28 P (10a.)  
Página: 1728

**DELITOS SEXUALES (VIOLACIÓN). AL CONSUMARSE GENERALMENTE EN AUSENCIA DE TESTIGOS, LA DECLARACIÓN DE LA OFENDIDA O VÍCTIMA DE ESTE ILÍCITO CONSTITUYE UNA PRUEBA FUNDAMENTAL, SIEMPRE QUE SEA VEROSÍMIL, SE CORROBORE CON OTRO INDICIO Y NO EXISTAN OTROS QUE LE RESTEN CREDIBILIDAD, ATENTO A LOS PARÁMETROS DE LA LÓGICA, LA CIENCIA Y LA EXPERIENCIA.** La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis de jurisprudencia de rubro: "DELITOS SEXUALES, VALOR DE LA DECLARACIÓN DE LA OFENDIDA TRATÁNDOSE DE.", publicada con el número 436, en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-Septiembre de 2011, Tomo III, Penal, Primera Parte, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Segunda Sección-Adjetivo, página 400, estableció que, tratándose de delitos sexuales, adquiere especial relevancia el dicho de la ofendida, por ser este tipo de ilícitos refractarios a prueba directa. Lo que es acorde con lo establecido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la sentencia condenatoria de 30 de agosto de 2010 en el caso Fernández Ortega y otros vs. México, en el sentido de que la violación sexual es un tipo particular de agresión que, en general, se caracteriza por producirse en ausencia de otras personas más allá de la víctima y el agresor o los agresores y, por ende, la naturaleza de esta forma de violencia, no puede esperar a la existencia de pruebas testimoniales, gráficas o documentales, por ello la declaración de la víctima constituye una "prueba fundamental sobre el hecho". De lo anterior se concluye que como los delitos de índole sexual, por su naturaleza, se consuman generalmente en ausencia de testigos, la declaración de la víctima del delito de violación debe considerarse una prueba esencial, siempre que sea verosímil, se corrobore con cualquier otro indicio y

no existan otros que le resten credibilidad, atento a los parámetros de la lógica, la ciencia y la experiencia, que sin constituir cada uno de ellos un requisito o exigencia necesario para la validez del testimonio, coadyuvan a su valoración desde la perspectiva de su credibilidad subjetiva, objetiva y de la persistencia en la incriminación.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO.

Amparo en revisión 269/2016. 4 de agosto de 2016. Mayoría de votos.

Esta tesis se publicó el viernes 02 de diciembre de 2016 a las 10:14 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

**Lo que se corrobora con la declaración de la denunciante**

\*\*\*\*\*, realizada ante el Agente del Ministerio Público Investigador, de fecha dieciocho de julio del año dos mil ocho, quien refirió lo siguiente: "...Que soy mamá de \*\*\*\*\* quien cuenta con la edad de doce años desde hace aproximadamente cinco años estuve viviendo en concubinato con \*\*\*\*\*, estableciendo nuestro domicilio conyugal en la calle \*\*\*\*\* siendo el caso que el día miércoles dieciséis de julio del año en curso, siendo aproximadamente las cuatro y media de la tarde estando en el trabajo de mi concubino que se ubica por la colonia \*\*\*\*\* estando a solas con mi hija \*\*\*\*\* empezó a llorar y me dijo mamá al que yo lo dije papá fue quien me violó por lo que le pregunte que donde había sido en la casa del señor \*\*\*\*\* hace aproximadamente siete meses, en ese domicilio vivíamos, diciéndome que mi concubino primero la amenazo al momento que le quitaba la ropa diciéndole que si me decía algo a mí me iba a matar a mí y sus hermanitos y la desvistió violándola, posteriormente nos retiramos de este lugar para dirigirnos al domicilio donde había estado viviendo con mi concubino en donde me lleve algunas de mis pertenencias pidiéndoles a \*\*\*\*\*y \*\*\*\*\* que me prestaran dinero y quienes son hijas de mi concubino me retire del domicilio porque no podía seguir viviendo con mi concubino sabiendo lo que le había hecho a mi hija, me fui a vivir con una señora de nombre \*\*\*\*\* en \*\*\*\*\* así mismo deseo mencionar que mi hija \*\*\*\*\* tiene un embarazo aproximado de cinco meses por lo que en este acto presento formal denuncia o querrela por el delito violación...".

Declaración a la que se le otorga pleno valor probatorio, de conformidad con lo que disponen los artículos 107, 108 y 110 del Código de Procedimientos Penales aplicable, de acuerdo a la sana crítica, los principios de la lógica y las máximas de la experiencia, de acuerdo a las reglas aplicables a la prueba testimonial, contenidas en el numerales diverso 109, fracción IV, incisos del a) al e), ello en atención que de la misma se advierte que dicha ateste por su edad, veintinueve años, capacidad de comprensión e instrucción primaria que dijo tener, tuvo el criterio necesario para conocer y apreciar el hecho que se investigan, misma que sí atañe a las condiciones o circunstancias periféricas en torno al hecho principal que se investiga, siendo la misma eficaz para acreditar en la





## PODER JUDICIAL

EXPEDIENTE PENAL: 177/2016-3  
ANTES 17/2011-3.  
SENTENCIADO: \*\*\*\*\*.  
DELITO: VIOLACIÓN.  
OFENDIDA DE INICIALES: \*\*\*\*\*.

especie que un sujeto activo del delito sostuvo cópula con la sujeto pasivo, ello en atención a que en forma clara y precisa refiere que el día miércoles dieciséis de julio del año en curso (dos mil ocho), siendo aproximadamente las cuatro y media de la tarde estando en el trabajo de su concubino que se ubica por la colonia \*\*\*\*\* , estando a solas con su hija \*\*\*\*\* empezó a llorar y le dijo “mamá al que yo lo dije papá fue quien me violó” en la casa del señor \*\*\*\*\* hace aproximadamente siete meses, indicando que el sujeto activo primero la amenazo al momento que le quitaba la ropa diciéndole que si decía algo iba a matar la declarante, a la menor ofendida y a sus hermanitos, así mismo refiere la declarante que la menor ofendida tiene un embarazo aproximado de cinco meses por lo que presentó formal denuncia o querrela por el delito violación, siendo eficaz para acreditar el elemento consistente en la imposición de la cópula vía vaginal, en persona en este caso del sexo femenino.

A mayor abundamiento viene a reforzarse la declaración de dicha menor de edad en cuanto a los acontecimientos narrados y que vivifico por ser víctima del delito con el **Informe en materia de Psicología**, de fecha dos de julio del año dos mil nueve, suscrito por la Psicóloga \*\*\*\*\* , quien refirió: “...En vista de tales datos formularen los peritos conforme a los principios de su ciencia o reglas de su arte u oficio. Después de la realización de la entrevista clínica a la joven \*\*\*\*\* y habiendo aplicado las pruebas psicológicas pertinentes calificado e interpretado estas, **se llega a las siguientes conclusiones:** La joven presenta características de haber sido víctima de agresión sexual ( violación ) generándole hasta estos momentos, rasgos de estar presentando un trastorno depresivo mayor, con episodios depresivos aislados, en un grado moderado, derivados del evento de agresión sexual, violación del cual a sido víctima lo que ha tenido fuerte impacto en su persona y estabilidad emocional por la duración del evento traumático y las consecuencias de este que han modificado su vida, ya que actualmente tiene un bebe a su corta edad producto de dicha agresión...”.

Medio probatorio al que se le otorga valor probatorio indiciario en términos de los artículos 108 y 110 del Código de Procedimientos Penales en vigor en el Estado, ya que dicha Servidor Público que se encuentra adscrita a la Coordinación de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia en el Estado, actuó en pleno ejercicio de sus funciones, informe del que se desprende que la sujeto pasivo sufrió una agresión sexual.

Fortaleciendo lo anterior con el **EXAMEN MEDICO GINECOLÓGICO**, suscrito por el Médico Legista \*\*\*\*\* , de fecha dieciocho de julio del año dos mil ocho, quien concluyó lo siguiente: “...Edad clínica probable mayor de doce y menor de quince años de edad. En púber. Himen con desgarros antiguos. No presenta huellas de lesiones traumáticas externas recientes. Existen datos clínicos de embarazo. Se sugiere valoración y manejo por especialista en ginecoobstetricia para valorar desarrollo de embarazo y determinación de etiología de la secreción referida...”.

Dictamen al que se le concede **pleno valor probatorio** en términos de lo que establecen los artículos 75, 85, 89, 109, fracción III, 108 en relación con el 110 del Código Adjetivo Penal aplicable, ya que dicha pericial fue realizada por el Médico Legista en Turno adscrito a la Coordinación de Servicios Periciales de la Procuraduría; del que se desprende que la pasivo del delito es una persona con edad clínica mayor de doce y menor de quince años de edad, presenta himen con desgarros antiguos, con datos clínicos de embarazo; resultado de la conducta desplegada por el sujeto activo del delito en estudio, ya que del mismo se advierte la evidencia material de la cópula vía vaginal a la que fue sometida la ofendida, por lo que resulta **eficaz** para arribar a la conclusión que un agente activo le introdujo a la pasivo vía vaginal el miembro viril, ya que de dicho dictamen se desprende que la pasivo cursó con un embarazo; consecuentemente, se considera que se encuentra acreditado este elemento del cuerpo del delito; sin que pase inadvertido que dicho dictamen adquiere valor probatorio pleno, al encontrarse relacionado tanto con la declaración del denunciante como de la propia ofendida, quien señala haber sido objeto de la imposición de la copula vía vaginal.

Sirve de apoyo a lo anterior, la jurisprudencia número 256, visible en la página 188, Tomo II, Materia Penal, del último Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, que literalmente dice:

**“PERITOS. VALOR PROBATORIO DE SU DICTAMEN.** Dentro del amplio arbitrio que la ley y la jurisprudencia reconocen a la autoridad judicial para justipreciar los dictámenes periciales, el juzgador puede negarles eficacia probatoria o concederles hasta el valor de la prueba plena, eligiendo entre los emitidos en forma legal, o aceptando o desechando el único o los varios que se hubieren rendido, según la idoneidad jurídica que fundada y razonadamente determine respecto de unos y otros.”

Dictamen que la falta de su ratificación es insuficiente para restarle valor probatorio o invalidarlo, habida cuenta que los artículos 108 y 109, fracción III, del Código de Procedimientos Penales aplicable, prevén la valoración libre y razonada de la prueba pericial, lo que se colige con el siguiente criterio orientador:

**DICTÁMENES PERICIALES EN MATERIA PENAL. LA FALTA DE RATIFICACIÓN POR SU EMISOR ES INSUFICIENTE PARA RESTARLES VALOR PROBATORIO O INVALIDARLOS, EN VIRTUD DE QUE EL ARTÍCULO 85 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE TABASCO ABROGADO, NO PREVE ESE REQUISITO [INAPLICABILIDAD DE LA TESIS AISLADA 1a. XXXIV/2016 (10a.)].** La legislación referida no impone la obligación de ratificar los dictámenes periciales, sean oficiales o particulares; de ahí que, atento al principio de derecho que establece que donde el legislador no distingue, el intérprete no debe hacerlo, si en el artículo 85 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tabasco abrogado no se destacó esa circunstancia, entonces la autoridad ministerial o los tribunales que



## PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

EXPEDIENTE PENAL: 177/2016-3  
ANTES 17/2011-3.  
SENTENCIADO: \*\*\*\*\*.  
DELITO: VIOLACIÓN.  
OFENDIDA DE INICIALES: \*\*\*\*\*.

apliquen la legislación instrumental de la materia y fuero no deben exigir ese requisito que resultaría extralegal. Por tanto, la falta de ratificación del dictamen pericial por su emisor es insuficiente para restarle valor probatorio o invalidarlo, habida cuenta que los artículos 108 y 109, fracción III, del código mencionado prevén la valoración libre y razonada de la prueba pericial; por ello, es inaplicable la tesis aislada 1a. XXXIV/2016 (10a.), de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 19 de febrero de 2016 a las 10:15 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 27, Tomo I, febrero de 2016, página 673, con el título y subtítulo: "DICTÁMENES PERICIALES. LA NO RATIFICACIÓN DEL RENDIDO POR EL PERITO OFICIAL CONSTITUYE UN VICIO FORMAL SUBSANABLE, POR LO QUE EN NINGÚN CASO DEBE DAR LUGAR A CONSIDERAR QUE CONSTITUYE PRUEBA ILÍCITA QUE DEBA SER EXCLUIDA DEL ANÁLISIS PROBATORIO CORRESPONDIENTE.", en la que se analizó el artículo 235 del Código Federal de Procedimientos Penales abrogado, ya que éste sí ordena la ratificación de los dictámenes rendidos solamente por peritos no oficiales, creando con ello una desigualdad procesal que no se actualiza en el Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tabasco abrogado.

Elementos de prueba que al relacionarlos entre sí, en un orden lógico, natural y jurídico, según lo previenen los artículos 107, 108 y 110, del ordenamiento procesal invocado y no existir algún otro medio de convicción que demuestre lo contrario hasta el momento, alcanzan valor probatorio pleno, y con las mismas se acredita el primer elemento del delito en estudio, como lo es, que el agente activo del delito sostuvo cópula con la menor ofendida por vía vaginal, en la época de los hechos imputados.

En las apuntadas condiciones, a criterio de este Juzgador, se encuentra plenamente acreditado el **primer elemento** del delito que nos ocupa, consistente **en que el sujeto activo le impuso la cópula al sujeto pasivo del delito por vía vaginal.**

Ahora bien, por cuanto al estudio del **SEGUNDO ELEMENTO** consistente en que dicha imposición se lleve a cabo utilizando la violencia física o moral, lo que así se desprende de las probanzas consistentes en:

**La declaración de la propia ofendida de iniciales \*\*\*\*\***, realizada ante el Agente del Ministerio Público Investigador, de fecha dieciocho de julio del año dos mil ocho, de la que se desprendió lo siguiente: "...Que soy hija de la señora \*\*\*\*\* y vivíamos en la casa de mi padrastro de nombre \*\*\*\*\* desde aproximadamente cinco años, siendo el caso que desde el mes de noviembre del dos mil siete mi padrastro me empezó a agarrar de la espalda me metía las manos en los senos ,las piernas , en mis nalgas mi diciéndome

que si le decía algo a mi mama la iba a matar a mis hermanitos, aproximadamente en siete ocasiones me desvistió me tiro en casa donde vivíamos mientras se bajaba los pantalones y me metía el pene en mi vagina, solamente me besaba en el cuello no me decía que me hacia mi padrastro a mi mama porque tenía que la matara a ella y a mis hermanitos siendo esta razón por la que en siete ocasiones me violo mi padrastro \*\*\*\*\* siendo la última vez que viola en el mes de diciembre del dos mil siete, al parecer ya no abusaba de mi porque de enero a la fecha ya no me encontraba mi mama constantemente en la casa y cuando salía mi mama me llevaba con ella, hace aproximada siete meses me percaté de que ya no menstruaba del cual también se dio cuenta mi mamá en el mes de abril del año en curso, preguntándome mi mama si yo había tenido relaciones con alguno de sus hijos de mi padrastro a lo que le conteste que no y no le dije quién me había violado porque como ya lo manifesté anteriormente tenía miedo de que mi padrastro me hiciera mi mama y hermano siendo todo lo que deseo manifestar...”.

Declaración a la que se le otorga pleno valor probatorio, de conformidad con lo que disponen los artículos 107, 108 y 110 del Código de Procedimientos Penales aplicable, de acuerdo a la sana crítica, los principios de la lógica y las máximas de la experiencia, de acuerdo a las reglas aplicables a la prueba testimonial, contenidas en el numerales diverso 109, fracción IV, incisos a), b), c), d) y e), tomando en consideración la edad de doce años y la capacidad de comprensión de la sujeto pasivo, así como de las circunstancias periferias del hecho investigado, además de ser quien directamente resintió la conducta de violencia física y moral desplegada por un sujeto activo del delito, al intimidarla con causarles un daño a su señora madre y a sus hermanitos si decía algo, esto cuando le impuso la cópula vía vaginal, indicando que desde el mes de noviembre del dos mil siete el sujeto activo le empezó a agarrar de la espalda le metía las manos en los senos, las piernas, en mis nalgas, diciéndole que si le decía algo iba a matar a su mamá y a sus mis hermanitos, que aproximadamente en siete ocasiones la desvistió **la tiró en casa** donde vivían mientras se bajaba los pantalones y le metía imponía la cópula vía vaginal, siendo la última vez que viola en el mes de diciembre del dos mil siete, que de dicha violación quedó embarazada; declaración que al ser examinadas, **se le otorga eficacia, para acreditar la violencia física y moral** ejercida sobre la víctima, considerando la fortaleza del sujeto activo sobre la edad y estatura de la sujeto pasivo quien al momento del hecho delictivo, la menor contaba con la edad de doce años, de una estatura aproximada de un metro con cuarenta y cinco centímetros aproximadamente, complexión regular, como así fue fedatada por el agente del Ministerio Público (pág. 21), con relación a la del sujeto activo quien cuenta con la mayoría de edad, que desde luego ello implica violencia física, la que fue empleada para el sometimiento de la menor de edad.

**Lo que se corrobora con la declaración de la denunciante** \*\*\*\*\*, realizada ante el Agente del Ministerio Público Investigador, de fecha dieciocho de julio del año dos mil ocho, quien refirió lo siguiente: “...Que soy mamá de \*\*\*\*\* quien cuenta con la edad de doce años desde hace aproximadamente cinco años estuve viviendo en concubinato con \*\*\*\*\*, estableciendo nuestro domicilio conyugal en la calle \*\*\*\*\* siendo el caso que el día



**EXPEDIENTE PENAL: 177/2016-3**  
**ANTES 17/2011-3.**  
**SENTENCIADO: \*\*\*\*\*.**  
**DELITO: VIOLACIÓN.**  
**OFENDIDA DE INICIALES: \*\*\*\*\*.**

**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**

## **PODER JUDICIAL**

miércoles dieciséis de julio del año en curso, siendo aproximadamente las cuatro y media de la tarde estando en el trabajo de mi concubino que se ubica por la colonia \*\*\*\*\* estando a solas con mi hija \*\*\*\*\* empezó a llorar y me dijo mamá al que yo lo dije papá fue quien me violó por lo que le pregunte que donde había sido en la casa del señor \*\*\*\*\* hace aproximadamente siete meses, en ese domicilio vivíamos, diciéndome que mi concubino primero la amenazo al momento que le quitaba la ropa diciéndole que si me decía algo a mí me iba a matar a mí y sus hermanitos y la desvistió violándola... así mismo deseo mencionar que mi hija \*\*\*\*\* tiene un embarazo aproximado de cinco meses por lo que en este acto presento formal denuncia o querrela por el delito violación...”.

Declaración a la que se le otorga pleno valor probatorio, de conformidad con lo que disponen los artículos 107, 108 y 110 del Código de Procedimientos Penales aplicable, de acuerdo a la sana crítica, los principios de la lógica y las máximas de la experiencia, de acuerdo a las reglas aplicables a la prueba testimonial, contenidas en el numeral diverso 109, fracción IV, incisos del a) al e), ello en atención que de la misma se advierte que dicha ateste por su edad, veintinueve años, capacidad de comprensión e instrucción primaria que dijo tener, tuvo el criterio necesario para conocer y apreciar el hecho que se investigan, misma que sí atañe a las condiciones o circunstancias periféricas en torno al hecho principal que se investiga, **siendo la misma eficaz** para acreditar que la imposición de la cópula por parte del sujeto activo en la cavidad vaginal de la sujeto pasivo, fue mediante violencia física y moral, al escuchar a su menor hija cuando le decía que se había callado por temor a que cumpliera sus amenazas con matar a su familia.

La minoría de edad de la pasivo de \*\*\*\*\* , que se acredita plenamente con la copia simple del acta del registro civil, con número de libro 007, número de acta \*\*\*\*\* , oficialía 1, expedida por el Oficial del Registro Civil de la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, en la que se certifica el registro de nacimiento de la persona de nombre \*\*\*\*\* , acontecido el día **tres de mayo del año de mil novecientos noventa y seis**

Documental que por su naturaleza e institución pública de donde proviene, se constituye de orden público, lo que permite concederle valor probatorio pleno de conformidad con lo que dispone el artículo 109 fracción II del Código Procesal de la Materia, en relación con el 437 del Código Procesal Civil, de aplicación supletoria a la materia; siendo así que dada la minoría de edad de la víctima del antijurídico en estudio es una de las circunstancias que permite asegurar que no prestó su consentimiento al verificarse el ilícito y que este se perpetró en su persona, previo el ejercicio de la violencia física por parte de su agresor sexual.

No obstante la plena acreditación del empleo de la violencia física que ha quedado determinada en apartado inmediato anterior, se establece por el suscrito Juez, que aún en el supuesto sin conceder, que no se hubiese empleado como medio eficaz para que el activo llevara a cabo la conducta típica que se le atribuye, la

violencia física o moral, en tratándose de sujeto impúber, se presume, porque el bien jurídico tutelado en él, no es disponible, en atención a la falta de desarrollo psicosexual, que impide el libre albedrío con relación a cualesquier tipo de relación sexual. Sirve de sustento por la similitud que guarda con el presente caso, el criterio visible en la Tesis de Jurisprudencia siguiente:

No. Registro: 234,075

Tesis aislada

Materia(s): Penal

Séptima Época

Instancia: Primera Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

205-216 Segunda Parte

Tesis:

Página: 48

Genealogía: Informe 1986, Segunda Parte, Primera Sala, tesis 53, página 35.

**VIOLACION IMPROPIA, BIEN JURIDICO TUTELADO NO DISPONIBLE EN EL DELITO DE.** Es irrelevante, tratándose del delito de violación impropia, que el pasivo prestara o no su consentimiento para realizar el acto carnal, pues tratándose de menores de doce años, la ley penal estima que el bien jurídico tutelado en él, no es disponible, en atención a que la falta de desarrollo físico y mental de la víctima impide se conduzca con libre albedrío respecto a su conducta sexual.

Amparo directo 7349/85. Eugenio Mares Rodríguez. 3 de febrero de 1986. Cinco votos. Ponente: Luis Fernández Doblado. Secretaria: Edith Ramírez de Vidal.

Lo que se robustece con el **INFORME EN MATERIA DE PSICOLOGIA**, de fecha dos de julio del año dos mil nueve, suscrito por la Psicóloga \*\*\*\*\*, quien refirió: "... En vista de tales datos formularen los peritos conforme a los principios de su ciencia o reglas de su arte u oficio. Después de la realización de la entrevista clínica a la joven \*\*\*\*\*y habiendo aplicado las pruebas psicológicas pertinentes calificado e interpretado estas, **se llega a las siguientes conclusiones:** La joven presenta características de haber sido víctima de agresión sexual ( violación ) generándole hasta estos momentos, rasgos de estar presentando un trastorno depresivo mayor, con episodios depresivos aislados, en un grado moderado, derivados del evento de agresión sexual, violación del cual ha sido víctima lo que ha tenido fuerte impacto en su persona y estabilidad emocional por la duración del evento traumático y las consecuencias de este que han modificado su vida, ya que actualmente tiene un bebe a su corta edad producto de dicha agresión...".

Dictamen al cual se le concede valor pleno, en términos de los numerales 108 y 109 del Código de Procedimientos Penales aplicable en la época de la comisión del delito en estudio, dado que dicho dictamen reúne los requisitos establecidos en el numerales 85 y 89 de la ley adjetiva penal invocada, dado que el mismo fue rendido por persona con conocimientos especiales en la materia, los cuales no se hallan al alcance común de las personas, además de encontrarse adscrita a la Coordinación de servicios periciales de la



UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

## PODER JUDICIAL

EXPEDIENTE PENAL: 177/2016-3  
ANTES 17/2011-3.  
SENTENCIADO: \*\*\*\*\*.  
DELITO: VIOLACIÓN.  
OFENDIDA DE INICIALES: \*\*\*\*\*.

Fiscalía General de Justicia del Estado, en la que de acuerdo a su experticia arribó a las conclusiones precisadas en el párrafo que antecede conforme a los principios de la ciencia, arte u oficio respecto a la materia en psicología que le fue requerida, siendo eficaz para establecer plenamente la violencia física y moral ejercida sobre la sujeto pasivo del delito en estudio, derivada de la conducta antijurídica desplegada por el activo en cuestión, describiendo como es que se ve reflejada la afectación en la psique de dicha menor, toda vez que presenta características de haber sido víctima de agresión sexual ( violación ) generándole rasgos de estar presentando un trastorno depresivo mayor, con episodios depresivos aislados, en un grado moderado, derivados del evento de agresión sexual, violación del cual ha sido víctima lo que ha tenido fuerte impacto en su persona y estabilidad emocional por la duración del evento traumático y las consecuencias de este que han modificado su vida, ya que actualmente tiene un bebe a su corta edad producto de dicha agresión sexual, obteniéndose con la presente probanza que efectivamente el sujeto activo impuso cópula vía vaginal con el sujeto pasivo, imponiéndole la misma a través de la violencia física y moral.

**“VIOLACION. EL ELEMENTO VIOLENCIA NO FORZOSAMENTE TIENE QUE OCASIONAR ALTERACIONES FISICAS A LA PASIVO, SINO CUALQUIER TIPO DE ACCIONES QUE IMPLIQUEN UN DOMINIO MATERIAL.** En el delito de violación, el elemento violencia física no forzosamente implica que se ocasionen alteraciones al pasivo, sino también otro tipo de acciones que revelen un dominio material contra la agredida, y que la obliguen a copular sin su voluntad”.

Las probanzas antes citadas, concatenadas entre sí y comparadas unas con otras, analizadas y valoradas en lo individual y en su conjunto, conforme a lo previsto en los artículos 75, 107, 108, 109, 110 y 111 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado de Morelos, resultan aptas y suficientes para acreditar a plenitud el delito de VIOLACIÓN previsto y sancionado en el artículo 152 del Código Penal vigente en el Estado de Morelos, cometido en agravio de la menor de iniciales \*\*\*\*\*

Ahora bien, de todo lo anterior se puede establecer el **JUICIO DE TIPICIDAD** de la siguiente manera:

Una vez que las pruebas que se han venido citando obran valoradas en su aspecto individual, pero que vinculadas y adminiculadas entre sí, en apreciación del suscrito son más que suficientes para señalar que emergen acreditados en definitiva todos y cada uno de los elementos que constituyen el cuerpo del delito de **VIOLACIÓN**, cometido en agravio de la menor ofendida de identidad reservada de iniciales \*\*\*\*\* , precisamente por el perfeccionamiento de la pretensión punitiva, ya que en las conclusiones Acusatorias del Ministerio Público y conforme a la consignación de hechos se encuentra su perfecta adecuación al descriptivo legal previsto por el artículo 52, toda vez que el hipotético se ve materializado cuando el sujeto activo del delito, afecta con su

actuación ilícita, la libertad sexual, y por igual el normal desarrollo psicosexual de la menor de identidad reservada ya mencionada, al imponerle la cópula vía vaginal, hecho que emerge actualizado en el resultado del dictamen practicado a la menor pasivo en materia de ginecología de fecha dieciocho de julio de dos mil ocho, que se le practicó por el médico legista Dr. \*\*\*\*\*, y que concluyó que la menor cuenta con himen con desgarros antiguos. No presenta huellas de lesiones traumáticas externas recientes. Existen datos clínicos de embarazo; acreditándose con el cúmulo de pruebas que obran en la presente causa penal que desde que la menor ofendida de identidad reservada de iniciales \*\*\*\*\*, contaba con la edad de doce años, cuando el sujeto activo desde el mes de noviembre del año dos mil siete, la empezó a agarrar de la espalda, le metía las manos en los senos, piernas, en sus nalgas, indicándole que si decía algo de lo que le hacía a su mamá la iba a matar y a sus hermanitos y aproximadamente en siete ocasiones el activo abusó sexualmente de la sujeto pasivo, desvestiéndola, tirándola mientras se bajaba los pantalones y le metía el pene en su vagina; de lo cual se advierte que el sujeto activo del delito desplegó una acción que consistió en haber penetrado vía vaginal con su miembro viril a la menor de edad de identidad reservada identificada en el presente asunto con iniciales \*\*\*\*\*, conducta que desde luego fue desarrollada mediante el empleo de la violencia física y moral, como así quedó especificado, siendo así que se pueda concretar por parte de quien resuelve, que existe una correcta adecuación de los hechos consignados, a la descripción típica contenida en el artículos 152 del Código Sustantivo invocado, por lo tanto se declara acreditado el cuerpo del delito de Violación.

**QUINTO.** - Corresponde a este apartado analizar, si en el caso concreto se encuentra plena y debidamente acreditada la **responsabilidad penal** de \*\*\*\*\*, por lo que, a consideración de este juzgador, efectivamente se encuentra acreditada, como autor material y directo del hecho delictivo que se le atribuye, que actúa de forma dolosa en términos de los artículos 15 párrafo segundo y 18 fracción I del Código Penal en vigor. Lo anterior así se acredita principalmente con la imputación firme, directa y categóricas que en su contra formula la menor ofendida de iniciales \*\*\*\*\*, en su declaración dieciocho de julio de dos mil dieciocho, mismas que ha sido analizada con detalle en párrafo que antecede, que como ya se dijo tiene valor probatorio pleno, en términos de los numerales 107 y 110 del Código de Procedimientos Penales aplicable, de acuerdo a la sana crítica y máximas de la experiencia, y valor de testimonio con las formalidades previstas en el diverso numeral 109 fracción IV incisos a), b), c), d) y e) del mismo ordenamiento legal invocado, toda vez fue rendida por la propia ofendida quien resintió la afectación en su persona, por la conducta delictiva de \*\*\*\*\*, ya que se encuentra corroboradas con **evidencia física** como lo es el acta nacimiento de la menor de \*\*\*\*\*, que la hace verosímil y en la cual, en lo que en este apartado importa, se advierte que dicha ofendida señala directamente a \*\*\*\*\*, quien era su padrastro, y con quien compartía la vivienda que habitaban junto con su señora madre, en la casa ubicada en la \*\*\*\*\*, como la persona que desde el mes de noviembre del dos mil siete la empezó a agarrar de la espalda me metía las manos en los senos, las piernas, en mis nalgas diciéndole que si le decía algo a su mama la iba a matar, así como a ella y a sus hermanitos, aproximadamente en siete ocasiones la violentó sexualmente en la casa donde vivían, lugar en que se bajaba los





**PODER JUDICIAL**

**EXPEDIENTE PENAL: 177/2016-3**  
**ANTES 17/2011-3.**  
**SENTENCIADO: \*\*\*\*\*.**  
**DELITO: VIOLACIÓN.**  
**OFENDIDA DE INICIALES: \*\*\*\*\*.**

pantalones y le introducía el pene en su cavidad vaginal, que no decía nada la menor ofendida, por temor a que cumpliera con sus amenazas de matarlas, razón por la que en siete ocasiones la violó su padrastro \*\*\*\*\*; siendo eficaz para acreditar la plena responsabilidad del acusado de mérito.

Lo que ha quedado debidamente acreditado con la declaración de la menor ofendida de iniciales \*\*\*\*\* , quien en lo esencial reseñó: "...siendo el caso que desde el mes de noviembre del dos mil siete mi padrastro me empezó a agarrar de la espalda me metía las manos en los senos, las piernas, en mis nalgas me diciéndome que si le decía algo a mi mama la iba a matar a mis hermanitos, aproximadamente en siete ocasiones me desvistió me tiro en casa donde vivíamos mientras se bajaba los pantalones y me metía el pene en mi vagina, solamente me besaba en el cuello no me decía que me hacia mi padrastro a mi mama porque tenía que la matara a ella y a mis hermanitos siendo esta razón por la que en siete ocasiones me violo mi padrastro \*\*\*\*\* siendo la última vez que viola en el mes de diciembre del dos mil siete, al parecer ya no abusaba de mi porque de enero a la fecha ya no me encontraba mi mama constantemente en la casa y cuando salía mi mama me llevaba con ella...".

Declaración otorgada por la menor ofendida que se valora a la luz de los artículos 108, 109 Fracción IV y 110 del Código Procesal de la materia que entró en vigor el siete de noviembre de mil novecientos noventa y seis, esto es, conforme a la sana crítica, la lógica y la experiencia, y que constituye un indicio sobre el hecho que conoció por sus sentidos, porque necesariamente al ser la persona que sufre directamente la agresión sexual que refiere se cometió en su agravio, estuvo en oportunidad de percibir la mecánica de los hechos y la identidad de su agresor, y por otra parte, con relación propiamente al valor que constituye su declaración, no figura como impedimento para tener como veraz su dicho, la peculiaridad que le distingue, tal resulta su minoría de edad, porque por igual fue certificada clínicamente presentando un dialogo congruente y coherente, de lo que se infiere que si puede distinguir o comprender las conductas que le son impuestas como anormales, éstas como resultantes en perjuicio de su integridad, como en el caso lo fue, al ser agredida sexualmente en contra de su voluntad, exponiendo en detalle tales sucesos. A mayor abundamiento se atiende por el suscrito que el sujeto activo no resulta para la menor de edad ofendida una persona extraña y desconocida, sino por el contrario lo tiene plenamente identificado, puesto que entre ellos existe una relación de autoridad ya que es su padrastro, por tanto existe un señalamiento directo sobre la persona de \*\*\*\*\* , y con lo cual se demuestra que esta persona en varias ocasiones obtuvo cópula vía vaginal con la menor ofendida, por lo tanto a dicho testimonio se le concede eficacia inculminatoria para acreditar la plena responsabilidad del hoy acusado en el delito de Violación.

A efecto de robustecer lo anterior se cuenta con la denuncia que realiza la señora \*\*\*\*\* , quien en lo esencial que aquí interesa, expresó: "...Que soy mamá de \*\*\*\*\* quien cuenta con la edad de doce años desde hace aproximadamente cinco años estuve viviendo en concubinato con \*\*\*\*\* , estableciendo nuestro

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

domicilio conyugal en la calle \*\*\*\*\* siendo el caso que el día miércoles dieciséis de julio del año en curso siendo aproximadamente las cuatro y media de la tarde estando en el trabajo de mi concubino que se ubica por la colonia \*\*\*\*\* de \*\*\*\*\* estando a solas con mi hija \*\*\*\*\* empezó a llorar y me dijo mama al que yo lo dije papa fue quien me violó por lo que le pregunte que donde había sido en la casa del señor \*\*\*\*\* hace aproximadamente siete meses, en ese domicilio vivíamos diciéndome que mi concubino primero la amenazo al momento que le quitaba la ropa diciéndole que si me decía algo a mi me iba a matar a mi y sus hermanitos y la desvistió violándola, posteriormente nos retiramos de este lugar para dirigirnos al domicilio donde había estado viviendo con mi concubino en donde me lleve algunas de mis pertenencias pidiéndoles a \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* que me prestaran dinero y quienes son hijas de mi concubino me retire del domicilio porque no podía seguir viviendo con mi concubino sabiendo lo que le había hecho a mi hija, me fui a vivir con una señora de nombre \*\*\*\*\* en \*\*\*\*\* así mismo deseo mencionar que mi hija \*\*\*\*\* tiene un embarazo aproximado de cinco meses por lo que en este acto presento formal denuncia o querrela por el delito violación...”.

Medio de prueba al que el suscrito le concede pleno valor probatorio de conformidad con lo dispuesto por los artículos 108, 109 fracción IV incisos del a) al e), y 110 del Código de Procedimientos Penales que entró en vigor el siete de noviembre de mil novecientos noventa y seis, y que desde luego apreciado conforme la sana crítica, la lógica y la experiencia, se constituye eficaz legalmente, porque a través de la aportación que realiza la señora \*\*\*\*\* , la autoridad investigadora obtiene el primer dato del hecho delictivo que nos ocupa en estudio, siendo su declaración clara y precisa, rendida sin dudas ni reticencias sobre la sustancia del hecho y sus circunstancias principales, además no existe dato alguno, que nos permita establecer que su deposado fue obtenido obligada por fuerza, miedo o impulsada por engaño, error o soborno, si no por el contrario se advierte que rindió su declaración por propia voluntad, por todo ello el valor pleno que se le concede y con eficacia probatoria en el presente asunto para tener por acreditada la plena responsabilidad de \*\*\*\*\* , como la persona que al tener conocimiento de la conducta delictiva del acusado de mérito, al imponerle la cópula vía vaginal a la menor ofendida; es que denuncia el hecho, declaración de la menor que por su propia y especial naturaleza del delito que nos ocupa, es de aquellos que se realizan de forma secreta, en el mayor de los casos, el acusado aprovecha o propicia el lugar donde no existan testigos, siendo que en el presente caso el acusado \*\*\*\*\* , aprovechó imponerle cópula a la menor, sin que la denunciante se encontrara presente, acreditándose con lo anterior la plena responsabilidad de \*\*\*\*\* .

Lo anterior se fortalece con **INFORME DE INVESTIGACIÓN**, de fecha quince de diciembre de dos mil ocho, suscrito por los ciudadanos \*\*\*\*\* , agente de la Policía Ministerial del grupo Tres de Mayo y \*\*\*\*\* , comandante de la misma corporación, de lo que se desprende: “... Se realizó entrevistas en estas oficinas que ocupa la Policía Ministerial del Grupo Tres de Mayo, con la parte ofendida \*\*\*\*\* , de 29 años de edad, con domicilio en \*\*\*\*\* , misma que en relación a los hechos denunciados manifestó que desde aproximadamente cinco años se juntó a vivir en unión libre con el señor \*\*\*\*\* , y primero vivieron en una casa y después se



**PODER JUDICIAL**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**EXPEDIENTE PENAL: 177/2016-3**  
**ANTES 17/2011-3.**  
**SENTENCIADO: \*\*\*\*\*.**  
**DELITO: VIOLACIÓN.**  
**OFENDIDA DE INICIALES: \*\*\*\*\*.**

cambiaron al domicilio que proporciona en sus generales, y que el día miércoles dieciséis de julio del año en curso, siendo aproximadamente las dieciséis treinta horas su menor hija de nombre \*\*\*\*\*, la cual tiene la edad de doce años y que es estudiante empezó a llorar y le dijo “mamá al que yo le digo papa es el que la había violado”, y le contó que desde que vivían en la otra casa, hace aproximadamente seis meses su padrastro la empezó a agarrar de la espalda y le metió las manos en los senos, piernas y nalgas, y la amenazaba que si decía algo la ibas a matar a ella y a sus hermanitos, y como en siete ocasiones él la empezó a agarrar y la desvistió y la acostó en la cama y le bajó el pantalón y se subió encima de ella y le metió su pene en su vagina y que la última vez que le hizo eso fue a fines de diciembre de 2007, pero que nunca le había dicho a su mamá porque tenía miedo de que les hiciera algo a ella o a sus hermanos, y que ese día ella le confesó esto, ya que tenía varios meses que no reglaba y que al parecer estaba embarazada, motivo por el cual a partir de esa fecha ella se separó de dicha persona...”

Prueba de informe policial que merece el suscrito otorgarle pleno valor probatorio de conformidad con lo establecido en los artículos 90 y 109 fracción IV de la Legislación Procesal en el Estado de Morelos, en la época de la comisión del hecho delictivo, dado que fue rendido por elementos de una corporación policiaca en pleno ejercicio de su función, los cuales se avocaron a recabar la información relacionada con los hechos, realizando la entrevista respectiva a la denunciante \*\*\*\*\* y representante de la menor ofendida de iniciales \*\*\*\*\* respectivo a los hechos denunciados, es decir que su concubino quebrantó el bien jurídico tutelado por la ley que es el libre desarrollo sexual a la pasivo, puesto que a través de la violencia física y moral que ejerció sobre la menor pudo tener cópula vía vaginal con la misma y del cual gestó un embarazo no deseado.

A lo anterior se asocia, el resultado del **EXAMEN MEDICO GINECOLÓGICO**, suscrito por el Médico Legista \*\*\*\*\* de fecha dieciocho de julio del año dos mil ocho, quien concluyó lo siguiente: “...Edad clínica probable mayor de doce y menor de quince años de edad. En púber. Himen con desgarros antiguos. No presenta huellas de lesiones traumáticas externas recientes. Existen datos clínicos de embarazo. Se sugiere valoración y manejo por especialista en ginecoobstetricia para valorar desarrollo de embarazo y determinación de etiología de la secreción referida...”.

Dictamen al que se le concede **pleno valor probatorio** en términos de lo que establecen los artículos 75, 85, 89, 109, fracción III, 108 en relación con el 110 del Código Adjetivo Penal aplicable, ya que dicha pericial fue realizada por el Médico Legista en Turno adscrito a la Coordinación de Servicios Periciales de la Procuraduría; del que se desprende que la pasivo del delito es una persona con edad clínica mayor de doce y menor de quince años de edad, presenta himen con desgarros antiguos, con datos clínicos de embarazo; lo que **constituye en evidencias físicas, tangibles de la veracidad con que se conduce la ofendida**, puesto que se determina no solo la edad clínica de ésta, sino desgarros antiguos,

pero primordialmente evidencia la cópula vía vaginal que le fue impuesta por el acusado, dio a luz a un hijo no deseado, quedando acreditada plenamente la responsabilidad de \*\*\*\*\*.

La minoría de edad de la pasivo de \*\*\*\*\*, que se acredita plenamente con la copia simple del acta del registro civil, con número de libro \*\*\*\*\*, número de acta \*\*\*\*\*, oficialía 1, expedida por el Oficial del Registro Civil de la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, en la que se certifica el registro de nacimiento de la persona de nombre \*\*\*\*\*, acontecido el día **tres de mayo del año de mil novecientos noventa y seis**

Documental que por su naturaleza e institución pública de donde proviene, se constituye de orden público, lo que permite concederle valor probatorio pleno de conformidad con lo que dispone el artículo 109 fracción II del Código Procesal de la Materia, en relación con el 437 del Código Procesal Civil, de aplicación supletoria a la materia; siendo así que dada la minoría de edad de la víctima del antijurídico en estudio es una de las circunstancias que permite asegurar que no prestó su consentimiento al verificarse el ilícito y que este se perpetró en su persona, previo el ejercicio de la violencia física por parte de su agresor sexual.

**De igual forma se trae a cuenta el INFORME EN MATERIA DE PSICOLOGIA**, de fecha dos de julio del año dos mil nueve, suscrito por la Psicóloga \*\*\*\*\*, quien refirió: "... En vista de tales datos formularen los peritos conforme a los principios de su ciencia o reglas de su arte u oficio. Después de la realización de la entrevista clínica a la joven \*\*\*\*\*y habiendo aplicado las pruebas psicológicas pertinentes calificado e interpretado estas, **se llega a las siguientes conclusiones:** La joven presenta características de haber sido víctima de agresión sexual ( violación ) generándole hasta estos momentos, rasgos de estar presentando un trastorno depresivo mayor, con episodios depresivos aislados, en un grado moderado, derivados del evento de agresión sexual, violación del cual a sido víctima lo que ha tenido fuerte impacto en su persona y estabilidad emocional por la duración del evento traumático y las consecuencias de este que han modificado su vida, ya que actualmente tiene un bebe a su corta edad producto de dicha agresión...".

Dictamen al que ya se le otorgó valor pleno en términos de los numerales 107, 108 y 109 fracción III del Código Adjetivo de la Materia y vigente en la Entidad, siendo eficaz para acreditar que es a través de la aportación efectuada por la experta en la materia de Psicología y que como desprende de constancias del sumario, no se cuenta con alguna diversa de la misma naturaleza con la que pueda ser contrapuesta, para establecer por cual debe ponderarse en valor y eficacia, es que se concede a la anterior citada, valor probatorio pleno, misma que apreciada conforme la sana crítica, la lógica y la experiencia, contando además la emisora con los conocimientos científicos necesarios y avalados por institución pública para la cual labora, es que se adquiere certidumbre, por principio de cuentas, que la conducta ilícita que la menor atribuye al acusado, no es producto de su invención, ni mucho menos manipulada o sugerida por terceros, sin únicamente informada a la autoridad con el pretendido de que el responsable obtenga el castigo



## PODER JUDICIAL

EXPEDIENTE PENAL: 177/2016-3

ANTES 17/2011-3.

SENTENCIADO: \*\*\*\*\*.

DELITO: VIOLACIÓN.

OFENDIDA DE INICIALES: \*\*\*\*\*.

correspondiente, porque la ofendida no reporta a su examen psicológico indicativos que revelen se conduce con falsedad; en un segundo aspecto, es congruente el estado de afectación psicológico con el ataque sexual sufrido; de tal suerte que con dicha experticia también se acredita la plena responsabilidad de \*\*\*\*\*.

No es óbice para apreciar lo anterior el hecho de que al emitir su ampliación de declaración el ahora acusado \*\*\*\*\* , ante esta autoridad judicial rendida en fecha diez de noviembre del año dos mil veinte, (foja 385) declara "... Le voy a decir la verdad, esa señora viene de mala familia, en un principio yo la conocía esa señora viene de un lugar de Jojutla de la zona de tolerancia esa señora se cambia de nombre, allá en guerrero se pone otro nombre, y yo no me quería juntar con ella, nada que ella me llamaba por teléfono y me insistía, yo me (sic), yo tengo un trabajo, yo no tenía dinero para ir por ella y mi patrón me presto la camioneta, y vivimos nada más un año, y después se fue a Guerrero por una hija que tenía, y ahí vino su hija ella venia de cuatro años, y viví tres años nada (sic) con ella juntos, uno con la niña y dos con la niña (sic), y en ese año vivimos con ella, ella tuvo una niña y decía que era mía, y luego vivimos tres años, yo agarre un trabajo cerca de mi casa, la niña que dijo que era mía nació a mi lado, y cuando yo llegué a mi casa en una tarde ella ya no estaban las tres niña que decía que era mía, y luego yo tenía una carpeta en mi ropero, pregunte a una de mis hijas que tuve con mi primer esposa porque yo vivía con ellas le pregunte por \*\*\*\*\* , es ella porque se cambia de nombre, porque ella es \*\*\*\*\* y aquí es \*\*\*\*\* y me dijo que ya se había ido y pregunte, y hable por teléfono porque yo quería saber de mi papel, ella sabía dónde yo dejaba mis papeles, me contestaba su mamá y me decía que no había llegado y después le hable y al año me contestó su mamá y me dijo que ya estaba aquí, y me dijo quiero dinero por la niña y yo vendí lo que tenía, una moto viejita y mi herramienta de albañilería, y de ahí junte el dinero y yo se lo lleve a su casa hasta Guerrero de Chilpancingo a un lado se llama con \*\*\*\*\* , porque decía que mi hija necesitaba dinero y cuando llegue le dije aquí está el dinero entregándoselo a la mamá de la que me acusa, se llama \*\*\*\*\* , cuando llegue estaban dos niñas las más grandecitas y su hija ya tenía a la niña y de ahí me decía que me quedara yo, y le dije que no me impongo Guerrero y de ahí me vine para acá y pasaron once años casi doce años, y luego me hablo ella que quería más dinero, y le dije que ya no tenía dinero, y yo le hice la pregunta de mi papel del terreno, y me dijo que no sabía nada y que andaba empeñando en los bancos porque quería dinero, pero no le prestaban por que no estaba a su nombre, y después hablo que quería más dinero y le dije que ya no tenía más dinero, y me contesto aunque de todos modos a la niña no es ni tuya, y a través de once años de no verla, la señora ya está muy grande ya no las conozco, son seguros yo estuve en mi casa con mis hijos desde chiquillos, cuando me detuvieron los judiciales yo iba en mi bicicleta y me preguntaron si yo era \*\*\*\*\* me pidieron mi cartera sacaron mi identificación yo no me niego porque yo no ando haciendo maldades, ellas lo que querían era más dinero, pero lo que las policías me dijeron esta es la que violaste, y yo me extraño porque yo dije yo viole a quien, que paso con ustedes, yo no ando haciendo eso que paso con ustedes, yo les dije preséntamela yo quiero pruebas, no las conozco,

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

preséntenmelas yo les dije como la voy a violar si desde once años ellas están en guerrero yo no viole a nadie, esa gente vive de puro chantaje, su mama de eso vive, de lo que se me acusa no es cierto, en mi pueblo preguntaran quien soy yo, toda la gente me conoce y voy de mi casa al trabajo, y del trabajo a mi casa, yo lo que quiero que se haga justicia, yo estoy aquí injustamente, ahorita yo no me avergüenzo de nadie, de ninguno, no fumo ni tomo, y soy una persona que nunca le hecho mal a nadie, quiero agregar que la señora que me denunció sé que trabaja en la zona de tolerancia, en la prostitución, ahí la conocí, porque yo vivía solo con mis hijas, siendo todo lo que deseo manifestar.

Afirmaciones del justiciable que por su sola emisión y engrose a la causa, adquiere valor probatorio indiciario, de conformidad con lo que disponen los artículos 107 y 110 del Código de Procedimientos Penales aplicable, empero la misma no es eficaz para **desvirtuar su plena responsabilidad en el delito de Violación** que se le imputa, toda vez que si bien es cierto, niega los hechos que se le imputan, no lo corrobora con ningún medio de prueba que haga verosímil su negativa, ya que si bien es cierto ofertó:

**CAREOS SUPLETORIOS, DESAHOGADOS EN AUDIENCIA DE FECHA UNO DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO** entre el procesado \*\*\*\*\* con la menor ofendida \*\*\*\*\* se le da lectura al procesado de la declaración preparatoria y de la ampliación de declaración que tiene rendida en este Juzgado en fecha diez de noviembre de dos mil veinte, así como la declaración que tiene rendida en autos la entonces menor ofendida \*\*\*\*\* de fecha dieciocho de julio de dos mil ocho, asimismo se exhorta al procesado para que se conduzca con verdad en lo que va a declarar, así también se le exime de sus generales por ya obrar en actuaciones, por lo que en uso de la palabra **manifiesta**: que en este acto ratifico en todas y cada una de sus partes mi declaración preparatoria rendida ante este Juzgado el diecinueve de junio de dos mil veinte, así como la ampliación de declaración que rendí el diez de noviembre de dos mil veinte, asimismo respecto de la declaración de \*\*\*\*\* del dieciocho de julio del dos mil ocho, manifiesto que no se equivoque, que no oiga consejos de su mamá, porque quieres que \*\*\*\*\* sea igual que tú, y ella está mintiendo, yo no fui, \*\*\*\*\* porque eres así, porque dices mentiras, yo por eso te pedí pruebas, yo no te violé, yo no te toqué, nunca jamás, yo casi no estaba en mi casa porque tenía un trabajo como velador, nunca te toqué para nada, eso fue por venganza porque ya no les di dinero por consejo de su mamá y nunca jamás amenacé a \*\*\*\*\* yo casi no cruzaba palabra con ella, siendo todo lo que tengo que manifestar...”.

**Y CAREOS SUPLETORIOS, DESAHOGADOS EN AUDIENCIA DE FECHA UNO DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO** entre el procesado \*\*\*\*\* con la denunciante \*\*\*\*\* por lo que se le da lectura al procesado de la declaración preparatoria y de la ampliación de declaración que tiene rendida en este Juzgado en fecha diez de noviembre de dos mil veinte, así como de la declaración rendida ante el Ministerio Público el dieciocho de julio de dos mil ocho, por lo que en uso de la palabra el procesado manifiesta: que en relación a la declaración rendida por la denunciante \*\*\*\*\* manifiesto que yo no



**EXPEDIENTE PENAL: 177/2016-3**  
**ANTES 17/2011-3.**  
**SENTENCIADO: \*\*\*\*\*.**  
**DELITO: VIOLACIÓN.**  
**OFENDIDA DE INICIALES: \*\*\*\*\*.**

violé a su hija, que no mal aconseje, y que no diga mentiras, que es todo lo que tengo que manifestar...”.

## **PODER JUDICIAL**

Diligencia que analizada en términos de lo señalado por los artículos 107 y 110 del Código de Procedimientos Penales vigente al momento del hecho, se le otorga valor de indicio aislado, tomando en consideración que el acusado le dice a su careada que nunca la tocó que fue por venganza porque no les dio dinero, que no llevó a cabo la conducta delictiva que se le atribuyó; empero su dicho no se ve robustecido con medio de prueba idónea para crear convicción en el suscrito y tener como ciertas sus manifestaciones, y por cuanto a la segunda de sus careadas le dice que no violó a su hija..”; *negando haber desplegado la conducta lasciva sobre la menor ofendida, manifestaciones las cuales son defensas*, prevaleciendo las imputaciones directas y categóricas, en su contra, por lo tanto, es de negar valor probatorio para desvirtuar la conducta delictiva atribuida al hoy acusado, al no satisfacer los requisitos previsto por el artículo 109 fracción IV, del ordenamiento legal antes invocado.

### **INTERROGATORIO EN RELACIÓN AL INFORME EN MATERIA DE PSICOLOGÍA EMITIDO POR LA PERITO \*\*\*\*\***

de fecha dos de julio del año dos mil nueve, del cual se desprende el interrogatorio de fecha cuatro de diciembre del año dos mil veinte **interrogatorio** ofertado y admitido por la Defensa Publica quien realiza las siguientes cuestionantes: **PREGUNTA UNO.-** Que diga la perito si cuenta con cedula y título legalmente expedida a su favor para ejercer como licenciada en psicología, **RESPUESTA.-** Si, si cuento con título y cedula profesional de la Licenciatura en psicología por parte de la UAEM, **A LA DOS.-** Que diga la perito cuantos años tiene de experiencia en la carrera de Licenciada en psicología así como experiencia laboral dentro de la coordinación de servicios periciales de la entonces procuraduría hoy fiscalía, **RESPUESTA.-** Tengo laborando como perito en psicología en la fiscalía trece años, y practicando mi profesión como psicóloga también trece años, **A LA TRES.-** Que nos diga la perito en sus saber y entender en razón a sus conclusiones del examen psicológico realizado a la menor \*\*\*\*\* en fecha dos de julio del año dos mil nueve, que otras características de haber sido víctima de la agresión sexual presenta dicha menor, **RESPUESTA.-** Que los indicadores principales encontrados en la menor \*\*\*\*\* y que fueron y que fueron expuestos en el informe en fecha dos de julio del año dos mil nueve fueron un sentimiento de tristeza profundo indicadores de miedo intenso, sentimientos de vergüenza y culpa típicos en víctimas de agresiones sexuales, un sentimiento de pérdida de interés en la vida, sentimiento de ver, restringida su vida cotidiana a su corta edad derivado del evento traumático de agresión sexual sufrido y conllevo el ser madre a corta edad cuartando sus actividades propias de su edad que son saludables para su desarrollo, asimismo también desarrollo derivado del proceso de victimización un sentimiento de coraje hacia su agresor lo cual es también es un indicador de victimización normal en este tipo de víctimas, ya que este suceso ha afectado y cambiado su vida de manera significativa, es importante mencionar que la víctima durante la valoración psicológica denotaba un gran dolor emocional que

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

reflejaba a través del llanto, así como un sentimiento de rechazo hacia la figura masculina derivado de la transgresión sexual, ya que en las pruebas psicológicas se observa un fuerte sombreado en la parte genital entre las dos piernas de la figura femenina, siendo todo lo que deseo manifestar, **A LA CUATRO.**- que nos diga la perito en su real saber y entender, en relación a sus conclusiones del examen psicológico realizado a la menor de nombre \*\*\*\*\* en fecha dos de julio del año dos mil nueve si el fuerte impacto y estabilidad emocional le impide a la ofendida relacionarse emocionalmente con algún individuo del sexo masculino, **RESPUESTA.-** No le impide tener relaciones con el sexo opuesto o relacionarse emocionalmente con el sexo masculino, sin embargo es muy probable que estas relaciones puedan no ser sanas emocionalmente o satisfactorias para la víctima...”.

Diligencia que analizada en términos de lo señalado por los artículos 107 y 110 del Código de Procedimientos Penales vigente al momento del hecho, así como el numeral 67 del mismo ordenamiento legal invocado, la cual se llevó a cabo ante la presencia judicial, cumpliendo los requisitos establecidos para ello, y del cual se acredita que efectivamente la menor ofendida de iniciales \*\*\*\*\*, fue víctima de agresión sexual dado que refiere la testigo perito en psicología que en el informe en fecha dos de julio del año dos mil nueve, concluyó que la menor presenta sentimiento de tristeza profundo indicadores de miedo intenso, sentimientos de vergüenza y culpa típicos en víctimas de agresiones sexuales, un sentimiento de pérdida de interés en la vida, sentimiento de ver, restringida su vida cotidiana a su corta edad derivado del evento traumático de agresión sexual sufrido y conllevo el ser madre a corta edad cuartando sus actividades propias de su edad que son saludables para su desarrollo, asimismo también desarrollo derivado del proceso de victimización un sentimiento de coraje hacia su agresor lo cual es también es un indicador de victimización normal en este tipo de víctimas, ya que este suceso ha afectado y cambiado su vida de manera significativa, es importante mencionar que la víctima durante la valoración psicológica denotaba un gran dolor emocional que reflejaba a través del llanto, así como un sentimiento de rechazo hacia la figura masculina derivado de la transgresión sexual, ya que en las pruebas psicológicas se observa un fuerte sombreado en la parte genital entre las dos piernas de la figura femenina, que dicha menor no puede tener relaciones sanas emocionalmente o satisfactorias todo ello fue consecuencia de haber sido agredida sexualmente por el acusado.

De igual forma se cuenta con la **TESTIMONIAL DE HECHOS A CARGO DE \*\*\*\*\***, de fecha veinticinco de noviembre de dos mil veinte, (foja 449), quien manifiesta: “...Bueno hace unos años como aproximadamente dos mil dos, mi papa salía cada fin de semana a visitar a una señora que siempre llamaba a su celular y yo le contestaba, ella me decía que quería hablar con mi papa que se lo pasara, entonces, este mi papá me comentaba, como yo soy su hija mayor, que esa señora se quería juntar con él, entonces la señora lo acosaba mucho llamándolo por teléfono, mi papa salía cada fin de semana a verla, llego un día en que mi papá llego a la casa a vivir con ella, ella traía a dos niños, un niño de once y una niña de doce de hecho estuvieron viviendo como dos años del dos mil cinco, entonces yo me daba cuenta que la niña tenía como una obsesión





EXPEDIENTE PENAL: 177/2016-3  
ANTES 17/2011-3.  
SENTENCIADO: \*\*\*\*\*.  
DELITO: VIOLACIÓN.  
OFENDIDA DE INICIALES: \*\*\*\*\*.

## PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

de jugar siempre con muchos niño, siempre se iba a jugar a un terreno baldío que estaba atrás de la casa, en una ocasión fue por la noche, cuando encontré a la niña teniendo relaciones con su mismo hermano, un vecino me comento lo que hacían atrás donde estaba el terreno baldío, donde jugaban, que los niños que jugaban con ella, tenían relaciones sexuales, después de los tres años, vi pasar a la señora con un maleta, abandono a mi papa, por problemas que desconozco, llevándose unos papeles de mi papa, papeles de su terreno, después ella otra vez le llamaba por teléfono pidiéndole dinero a cambio de que mi papa recuperara sus papeles, yo me di cuenta que mi papa le llevo \$\*\*\*\*\* (\*\*\*\*\* 00/100 M.N.) después le siguió pidiendo dinero, varias veces le pedía a cambio de que mi papa, recuperara sus papeles, después de eso lo seguía chantajeando, le llamaba por teléfono, mi papa quería verla porque quería recuperar sus papeles, después se le desapareció, mi papa ya no la encontraba y le llevo una demandada a mi papa, mi papa jamás se movió de su domicilio, pues no tenía nada que temer, siguió su vida, solo, hasta que esta señora le puso una demanda señalando que su hijo sic había tenido una hija de mi papa, siendo todo..”. **EN USO DE LA PALABRA AL FISCAL ADSCRITO MANIFIESTA**, que desea realizar preguntas al testigo \*\*\*\*\*. **PREGUNTA UNO.-** Que diga la testigo el nombre de la señora que menciona vivió con su señor padre, tal y como lo refiere en su declaración que antecede, **RESPUESTA:** \*\*\*\*\*, **PREGUNTA DOS.-** Que diga la testigo el domicilio en la que cohabitaron su señor padre y la señora nombrada en la respuesta dada a la pregunta que antecede, **RESPUESTA:** \*\*\*\*\*, **PREGUNTA TRES.-** Que diga la interrogada el nombre de los niños que traía a la señora que dice cohabito con su señor padre en los años a que refiere en su declaración que antecede, **RESPUESTA:** El niño no recuerdo como se llama más o menos, la niña se llama \*\*\*\*\*, **PREGUNTA CUATRO.-** Que diga la interrogada a que se dedicaba su señor padre y la señora con la que cohabito el domicilio de referencia durante el tiempo en que vivieron juntos, **RESPUESTA:** Mi papá se dedicaba a la albañilería, la señora vendía comida, pero antes si se dedicaba a prostituirse...”. **ACTO SEGUIDO EL DEFENSOR PÚBLICO ADSCRITO FORMULA LAS SIGUIENTES PREGUNTAS. UNO.-** Que diga la interrogada el lugar donde cada fin de semana su papá solía visitar, una señora que siempre le llamaba a su celular, **RESPUESTA:** Mi papa la iba a visitar a su trabajo en Jojutla, donde ella se prostituía, trabaja como sexoservidora, **PREGUNTA DOS.-** Que tipo de relaciones encontró a la niña teniendo con su hermano tal y como lo refiere en su declaración, **RESPUESTA:** Relaciones sexuales, **PREGUNTA TRES.-** que diga la interrogada el lugar, a donde su papa llevo los \$\*\*\*\*\* (\*\*\*\*\* 00/100 M.N.), tal y como lo refiere en su declaración, **RESPUESTA:** Lo llevo a Guerrero, donde ella vivía con su mamá, **PREGUNTA CUATRO.-** que especifique la interrogada el tipo de demanda que puso la señora a su papá tal y como lo refiere en su declaración, **RESPUESTA:** Bueno dijo que su hija había sido volada por mi papá y que tenía una hija...”.

Declaración que apreciada conforme a la sana crítica, tomando en cuenta para ello las reglas especiales que fija la ley, los principios de la lógica y las máximas de la experiencia, en términos

de lo dispuesto por los artículos 67, 107 y 110 del Código de Procedimientos Penales, en vigor en la época del hecho, adquiere valor probatorio indiciario, considerado insuficiente para demostrar la inocencia del acusado, a virtud que la citada ateste, resulta ser la hija del inodado en esta causa, por lo que se encuentra afectada parcialidad en su favor, desprendiéndose de sus declaraciones que su papá, vivía con una señora que tenía una la niña, refiriéndose a la menor ofendida de nombre \*\*\*\*\* , que tenía obsesión de jugar siempre con muchos niños, que en una ocasión la encontró teniendo relaciones con su mismo hermano, que posteriormente vio a la señora salir de su casa con maleta llevándose unos papeles del terreno de su papá, asimismo que la señora le llamaba a su papá pidiéndole dinero a cambio de que su papa recuperara sus papeles, refiere la testigo al interrogatorio que le formula el fiscal que no recordó el nombre de los niños con los que llegó la mamá de la ofendida a vivir con su papá, así mismo refiere que su padre se dedicaba a la albañilería mientras que el refiere que era velador, que no estaba en la casa, y que la señora se prostituía antes pero que después vendía comida; de todo lo manifestado por la testigo se advierte su afán de defender a su señor padre de la acusación que pesa en su contra, pues al preguntarle si sabe porque lo han demandado, refiere su hija había sido volada por su papá y que tenía una hija, por lo tanto sabe de la acusación que pesa en contra de su señor padre, por lo tanto, sus manifestaciones se encuentran afectadas de parcialidad, además de considerarse un testigo de coartada.

De igual forma ofertó la declaración del diverso TESTIGO \*\*\*\*\* , acto seguido manifiesta: "...Conozco al señor \*\*\*\*\* , desde hace veinte años y estoy enterado de los hechos, mi misión en contribuir para que se esclarezcan los hechos, en relación a los hechos, alrededor del dos mil dos, más de tres ocasiones acompañé al señor \*\*\*\*\* a la zona de tolerancia de \*\*\*\*\* , en donde el ahí se encontraba con una señora de nombre \*\*\*\*\* , los apellidos eran \*\*\*\*\* , ya de regreso al poblado de \*\*\*\*\* dentro de la plática, me comentaba que estaba enamorado o que ya tenía una relación formal con dicha señora, debe de haber sido como a mediados del dos mil dos, la señora ya se encontraba viviendo en la calle del Pino, del poblado de \*\*\*\*\* , el numero lo desconozco, durante la veces que lo visitaba el señor \*\*\*\*\* llevaba una niña de nombre \*\*\*\*\* , yo tuve el atreviendo en alguna ocasión de comentarle al señor \*\*\*\*\* que fuera muy prudente, con la relación que tenía la mamá, o la concubina, porque su esposa no era y la niña ya que en múltiples ocasiones observe una conducta muy precoz de parte de la niña, ya que era muy libertina yo me imagino como observaba a la mama, fue aprendiendo estos comportamientos anormales ha de haber sido como en el año dos mil cinco aproximadamente, cuando la señora lo abandono y por múltiples problemas entre ellos y se fue creo al estado de Guerrero, llevándose consigo, unos documentos propiedad del señor \*\*\*\*\* , para lo cual se de comentarios del señor \*\*\*\*\* le pedía una cantidad e \$\*\*\*\*\* (\*\*\*\*\* 00/100 M.N.) para devolvérselos y esto confirmado por sus hijas \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , paso durante todo ese tiempo que yo estuve conociendo al señor \*\*\*\*\* , a mostrado ser una persona de conducta intachable al grado de que no toma alcohol y fue cuando creo que en el año dos mil nueve la señora lo demando, me enteré también de que la señora \*\*\*\*\* , después de estarlo chantajeando durante muchos años de que le iba



EXPEDIENTE PENAL: 177/2016-3  
ANTES 17/2011-3.  
SENTENCIADO: \*\*\*\*\*.  
DELITO: VIOLACIÓN.  
OFENDIDA DE INICIALES: \*\*\*\*\*.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

## PODER JUDICIAL

a quitar la casa si no le daba más dinero o acusándolo de violar a su hija siendo todo...”. **Al interrogatorio formulado por el defensor público al testigo \*\*\*\*\***, de la siguiente manera; **PREGUNTA UNO.-** Que diga el interrogado a que se refiere cuando manifiesta, “observe una conducta muy precoz de parte de la niña”, tal y como refiere en su declaración, **RESPUESTA:** La palabra coloquial sería muy putita, **PREGUNTA DOS.-** Que diga el interrogado a que se refiere cuando manifiesta que “fue aprendiendo esos comportamientos anormales, tal y como lo refiere en su declaración, **RESPUESTA:** La señora era prostituta y por desgracia la niña aprendió observando el comportamiento de su madre de ser putita. **PREGUNTA TRES.-** Que diga el interrogado a que documento se refiere “llevándose consigo unos documentos propiedad del señor \*\*\*\*\*”, tal y como lo refiere en su declaración. **RESPUESTA:** Al referirme en documentos estos eran títulos de propiedad o de escrituras de su casa, siendo todo...”

Declaración a la que se le otorga valor de indicio en términos de los numerales 107 y 108 del Código de Procedimientos Penales aplicable, de acuerdo a la sana crítica, los principios de la lógica y las máximas de la experiencia; y de acuerdo a las reglas aplicables a la prueba testimonial contenidas en el numeral 109, de la Ley Adjetiva penal aplicable, no es eficaz para desvirtuar la responsabilidad penal del acusado, ya que si bien es cierto fue emitida ante la presencia judicial y con las formalidades de Ley, en nada contribuye al esclarecimiento de los presentes hechos, toda vez que dicho ateste hace referencia a **hechos distintos** de los que son materia de la presente causa penal, pues básicamente infiere circunstancias distintas, tratando de indicar que tanto la menor ofendida como su señora madre se dedican a la prostitución, y que pretenden afectar al aquí acusado porque tienen en su poder unos papeles del terreno, advirtiéndose de su depuesto aleccionamiento, para desvirtuar el evento en que resultará violentada la menor ofendida, razón por la cual carece de eficacia plena para desvirtuar los hechos delictivos que se le atribuyen, constituyendo testigo de coartada, dado que su dicho si no se ve corroborado con otros medios de prueba suficientes para que se tenga por cierto. Por tanto, dicha diligencia nada aporta en beneficio del sujeto activo para restarle valor probatorio a las pruebas que en su conjunto hacen prueba plena en su contra.

Sobre el tema resulta aplicable el siguiente criterio:

Novena Época Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo: XIV, Octubre de 2001. Tesis: VI.IoP. J/19. Página:1047.

**TESTIGOS DE COARTADA.** *Tratándose de testigos de coartada, para que sean tomadas en cuenta sus declaraciones, deben de manifestar de momento a momento la conducta desplegada por el acusado, pues si no es así,*

*podiera darse el caso de que aquél haya aprovechado el momento no cubierto por los testimonios para cometer el delito.*

No obsta a lo anteriormente señalado, que la defensa oficial del encausado **\*\*\*\*\***, en su afán por demostrar la inculpabilidad de su representado, aportó al sumario pruebas **documentales públicas** consistentes 1.- carta de buena conducta, expedida el día treinta de noviembre de dos mil veinte, por el C. **\*\*\*\*\***, en su carácter de **\*\*\*\*\***, con número de oficio oficio/único/688/11/2020. 2.- Carta de buena conducta, expedida el día uno de diciembre de dos mil veinte, por la C. **\*\*\*\*\***, en su carácter de **\*\*\*\*\***. 3.- Carta de buena conducta, expedida el día uno de diciembre de dos mil veinte, por el C. **\*\*\*\*\***, en su carácter de **\*\*\*\*\***.

Documentos que si bien prueban lo que en ellos se consigna, a juicio de este Órgano Resolutor devienen ineficaces para su propósito exculpatorio, toda vez que no constituyen pruebas **idóneas, aptas y suficientes** para desvirtuar los hechos ilícitos atribuidos al encausado, pues de su texto se advierte que fueron expedido todos en el año dos mil veinte, es decir diecinueve años después de suscitados los hechos que nos ocupan, por lo que en esta tesitura no cumplen con la finalidad propuesta por el oferente.

Finalmente se trae a cuenta el Dictamen **PERICIAL EN MATERIA DE PSICOLOGÍA** emitido por la psicóloga **\*\*\*\*\***, adscrita al Instituto de la Defensoría Pública del Estado de Morelos, en fecha veintiocho de abril de dos mil veintiuno, al procesado **\*\*\*\*\*** de fecha **VEINTIOCHO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO**, de la cual concluye **UNO.-** En lo concerniente al estado mental de la persona privada de la libertad Sr. **\*\*\*\*\***, se tiene que se encuentra en semejanza a la condición normal, no presenta alteraciones cognitivas clínicas significativas en memoria, el razonamiento y la comprensión se encuentran en un nivel funcional y concreto, siendo más práctico y relacionado con los estímulos del ambiente y/o contexto cultural y social en el que se devuelven, se encuentra ubicado en tiempo, espacio y persona, no hay delirio ni alucinación al momento de la entrevista, **DOS.-** Por lo que respecta al esquema de reacción respuesta del Sr. **\*\*\*\*\***, es lento o demorado, lo anterior debido a que dos de los principales canales de percepción sensorial y captación de estímulos se encuentra disminuidos, como lo es la visión y la audición, por lo que también se encuentra disminuida su capacidad de respuesta, pues es tardo debido al sobre esfuerzo realizado para ver y escuchar, lo que puede llevar a incurrir en respuestas erráticas pero ello debido a las dificultades sensoriales presentes, mismas que pueden poner en riesgo su integridad física. Por lo que respecta a la manifestación de sus reacciones y respuestas durante entrevista, se aprecia clínicamente que hay una tendencia a verbalizar, dialogar, las reacciones son moderadas, no hay sobresaltos o reacciones de intranquilidad o del tipo nervioso o ansioso, se trata más bien de una persona de respuesta espontánea, natural y sencilla, sin rebuscamientos. **TRES.-** En cuanto a la actualización de la etapa de desarrollo psicosexual, tenemos que el Sr. **\*\*\*\*\***, infiriéndose por el ciclo vital individual, se encuentra en la etapa de la adultez mayor, actualmente sin cónyuge o pareja. En virtud del déficit auditivo y visual, esta perito se ve imposibilitada para realizar la exploración



UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

## PODER JUDICIAL

EXPEDIENTE PENAL: 177/2016-3  
ANTES 17/2011-3.  
SENTENCIADO: \*\*\*\*\*.  
DELITO: VIOLACIÓN.  
OFENDIDA DE INICIALES: \*\*\*\*\*.

detallada de este rubro correspondiente a la vida sexual del procesado de mérito mediante la entrevista clínica (baja agudeza auditiva), por la aplicación de pruebas psicológicas proyectivas de dibujo (baja agudeza visual), por considerarse que el contenido es íntimo y personal, el mismo no podría ser planteado por la entrevistadora sin recurrir a elevar el volumen de voz que saliera de un contexto privado y personal, atropellando la dignidad de la persona evaluada. **CUATRO.-** Relacionado con alguna otra condición psicológica presente, actualmente el Sr. \*\*\*\*\* es un hombre que se sobre esfuerza en ser autónomo e independiente en su cuidado personal integral, sin embargo **REQUIERE APOYOS O AYUDAS ESPECIALES** dadas las diferencias auditivas y visual, mismas que pueden poner en riesgo su integridad física y demeritar su salud mental al mantenerse al margen de la interacción social, restringiendo su capacidad de comunicación. Téngase en cuenta dichas deficiencias de la persona privada de la libertad en comento especialmente en la celebración de audiencias, pues **la deficitaria captaciones de estímulos verbales y visuales le dejan un grado mayor de vulnerabilidad, por lo que debe estar asistido adecuadamente**, tanto en forma de auxiliares auditivos, lentes con la correcta graduación, así como de una persona de su entera confianza que le acompañe durante sus audiencias. Dictamen que fue ratificado ante la presencia judicial en fecha ocho de julio de dos mil veintiuno (foja 611).

Dictamen al que se le concede **pleno valor probatorio** en términos de lo que establecen los artículos 75, 85, 89, 109, fracción III, 108 en relación con el 110 del Código Adjetivo Penal aplicable, ya que dicha pericial fue realizada por la psicóloga \*\*\*\*\*, adscrita al Instituto de la Defensoría Pública del Estado de Morelos, en fecha veintiocho de abril de dos mil veintiuno, ratificado ante la presencia judicial el ocho de julio de dos mil veintiuno, pero sin eficacia para desvirtuar la los hechos atribuidos al hoy acusado, dado que del mismo se desprende que la perito en cuestión manifestó textualmente en su informe que se ve imposibilitada para realizar la exploración detallada al rubro correspondiente a la vida sexual del procesado de mérito mediante la entrevista clínica (baja agudeza auditiva), por la aplicación de pruebas psicológicas proyectivas de dibujo (baja agudeza visual), por considerarse que el contenido es íntimo y personal, el mismo no podría ser planteado por la entrevistadora sin recurrir a elevar el volumen de voz que saliera de un contexto privado y personal, atropellando la dignidad de la persona evaluada, por lo tanto a dicho informe se le debe restar eficacia para desvirtuar la plena responsabilidad del acusado \*\*\*\*\*.

## JUICIO DE REPROCHE

En las apuntadas condiciones, al encontrarse plenamente acreditada la responsabilidad de \*\*\*\*\*, por la comisión del delito de **VIOLACIÓN** cometido en agravio de la menor de iniciales \*\*\*\*\*; la adecuación de los hechos investigados con la descripción típica contenida en la ley en términos de lo dispuesto por el artículo 137 del Código de Procedimientos Penales, ya que al

valorar las pruebas que se han analizado, concatenándose entre sí en términos de lo previsto por los numerales 107, 108, 109 y 110 de la misma ley que se viene mencionando, nos llevan a demostrar de manera plena que el sujeto activo lo es el ahora responsable de \*\*\*\*\* , desplegó una conducta típica, antijurídica, dolosa, la que cometió por sí mismo, ubicándosele como autor material del delito de **VIOLACIÓN** cometido en agravio de la menor de iniciales \*\*\*\*\* , **representada por su señora madre la C. \*\*\*\*\*** , lo que quedó acreditado, con los medios de convicción referidos en el considerando que antecede, de los cuales en su conjunto, se da el nexo de causalidad, entre la conducta que se le imputa a \*\*\*\*\* , y el resultado dañoso producido, pues el hecho delictuoso en su plano material, se integra tanto por la conducta, como por el resultado y el nexo de causalidad entre ambos, conducta antijurídica dolosa que desplegó el inculpado en forma de acción, un nexo de causalidad, que consistió en el conjunto de condiciones positivas, concurrentes en la producción de un resultado típico antijurídico doloso; lo que ocurrió en la especie, ya que de autos quedó acreditado que la menor ofendida señala directamente a \*\*\*\*\* , como la persona quien era su padrastro, y con quien compartía la vivienda que habitaban junto con su señora madre, en la casa ubicada en la \*\*\*\*\* , que su padrastro \*\*\*\*\* es la persona que desde el mes de noviembre del dos mil siete la empezó a agarrar de la espalda le metía las manos en los senos, las piernas, en sus nalgas diciéndole que si le decía algo a su mamá la iba a matar, así como a ella y a sus hermanitos, aproximadamente en siete ocasiones, imponiéndole la cópula vía vagina en la casa donde vivían, lugar en que se bajaba los pantalones y le introducía el pene en su cavidad vaginal, que no decía nada la menor ofendida, por temor a que cumpliera con sus amenazas de matarlas, razón por la que en siete ocasiones la violó su padrastro \*\*\*\*\* ; quedando embarazada dicha menor y teniendo una hija producto de la violación, realizando el ayuntamiento carnal con la menor ofendida de iniciales \*\*\*\*\* , con lo que se vulneró el bien jurídico protegido como es el normal desarrollo psicosexual en los menores de edad; acreditándose con lo anterior la plena **RESPONSABILIDAD PENAL** del inculpado \*\*\*\*\* , en la comisión del delito de **VIOLACIÓN**, a que se refiere el artículo 152 del Código Penal vigente, al momento del hecho, cometido en agravio de la menor de iniciales \*\*\*\*\* , **representada por su señora madre la C. \*\*\*\*\*** . Se descarta la existencia de causas que excluyan la incriminación del delito o extingan la pretensión, ello es así en virtud de que de los medios de prueba que obran en el sumario, no se actualiza ninguna de las hipótesis previstas en el artículo 23 del Código Penal en vigor.

**Por lo que en tales circunstancias y no estando probada en favor del acusado \*\*\*\*\* , ninguna causa excluyente de incriminación o que extinga la pretensión punitiva** y tomando en consideración la naturaleza de los hechos investigados y el enlace lógico y natural de los mismos, así como el valor jurídico concedido a las pruebas en términos de lo dispuesto por los artículos 82, 102, 107, 108, 109, 110 y 111 del Código de Procedimientos Penales en vigor para el Estado, **forman amplia convicción en el suscrito para considerar que la responsabilidad penal de \*\*\*\*\* , en la comisión del delito de Violación, se encuentran plena y legalmente acreditada en autos.**



UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

## PODER JUDICIAL

EXPEDIENTE PENAL: 177/2016-3  
ANTES 17/2011-3.  
SENTENCIADO: \*\*\*\*\*.  
DELITO: VIOLACIÓN.  
OFENDIDA DE INICIALES: \*\*\*\*\*.

**SEXTO.- INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA.-** Acreditados los elementos configurativos del cuerpo del delito de **VIOLACIÓN**, así como la responsabilidad plena de \*\*\*\*\* , en su comisión, en uso de las atribuciones que otorga el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Juzgadora procede a individualizar la pena a la que se ha hecho acreedor el acusado, tomando en consideración las reglas normativas contenidas en los artículos 58 y 60 del Código Penal en Vigor.

**I.- LA NATURALEZA Y CARACTERÍSTICAS DEL HECHO PUNIBLE.-** Ya han quedado precisadas en los considerandos que anteceden, siendo el delito de **VIOLACIÓN** eminentemente doloso, con el cual se vulneró la libertad sexual y también la integridad física de la sujeto pasivo.

**II.- LA FORMA DE INTERVENCIÓN DEL AGENTE.** Tal como se estableció en el considerando que antecede fue como autor material y directo del hecho que actúa en forma dolosa en términos de los artículos 15 párrafo segundo y 18 fracción I del Código sustantivo de la materia.

**III.- LAS CIRCUNSTANCIAS DEL INFRACTOR Y DEL OFENDIDO ANTES Y DURANTE LA COMISIÓN DEL DELITO, ASÍ COMO LAS POSTERIORES QUE SEAN RELEVANTES PARA AQUEL FIN Y LA RELACIÓN CONCRETA EXISTENTE ENTRE EL AGENTE Y LA VÍCTIMA.-** En el presente caso es evidente que el hecho se suscitó entre personas conocidas, ya que el ahora acusado tenía una relación sentimental con la madre de la ofendida y que trabajaba en el mismo inmueble que habitaba la menor ofendida.

**IV.- LA LESIÓN O PUESTA EN PELIGRO DEL BIEN JURÍDICO TUTELADO. ASÍ COMO LAS CIRCUNSTANCIAS QUE DETERMINA LA MAYOR O MENOR GRAVEDAD DE DICHA LESIÓN O PELIGRO.-** En el delito de VIOLACIÓN que nos ocupa el bien jurídico tutelado por la ley es la libertad sexual, mismo que se vio afectado en perjuicio de la ofendida **menor de iniciales \*\*\*\*\*** , a quien el ahora acusado le impuso la copula por medio de la violencia física y moral, causándole las afectaciones psicológicas que determino la perito en la materia, consistentes en que “La joven presenta características de haber sido víctima de agresión sexual ( violación ) generándole hasta estos momentos, rasgos de estar presentando un trastorno depresivo mayor, con episodios depresivos aislados, en un grado moderado, derivados del evento de agresión sexual, violación del cual ha sido víctima lo que ha tenido fuerte impacto en su persona y estabilidad emocional por la duración del evento traumático y las consecuencias de este que han modificado su vida, ya que actualmente tiene un bebe a su corta edad producto de dicha agresión...”.

**V.- LA CALIDAD DEL INFRACTOR COMO PRIMERIZO O REINCIDENTE.-** Sobre el particular debe decirse que obra en autos el oficio número \*\*\*\*\* , de fecha veintiséis de octubre de dos mil veintiuno, informe que fue emitido por la autoridad, como lo es la encargada de Despacho de la Dirección del Centro Estatal de Reinserción Social, Morelos; por lo que dicha documental que reúne

los requisitos del artículo 102 del Código Instrumental de la materia vigente en la época de la comisión del delito, tiene el carácter de documental pública, que además no fue controvertida en modo alguno, es evidente que \*\*\*\*\* **NO** tiene antecedentes penales y debe considerarse **primodelincuente**.

**VI.- LOS MOTIVOS QUE ESTE TUVO PARA COMETER EL DELITO.-** Evidentemente la satisfacción de un deseo sexual a costa de la víctima.

**VII.- EL MODO, EL TIEMPO, EL LUGAR, LA OCASIÓN Y CUALESQUIERA OTRAS CIRCUNSTANCIAS RELEVANTES EN LA REALIZACIÓN DEL DELITO.-** Ya han quedado reseñados en el cuerpo de esta propia resolución.

**VIII.- LA EDAD, LAS CONDICIONES SOCIALES, ECONÓMICAS Y CULTURALES DEL INculpADO.** \*\*\*\*\* , era una persona de cincuenta y nueve años de edad al momento de la comisión del delito, con fecha de nacimiento treinta de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, sin instrucción, que sabe leer y escribir muy poco, lo que le otorga los conocimientos y experiencia necesaria para entender lo ilícito de su conducta y evitarla; además de que tiene un modo honesto de vivir proporcionado por su ocupación de albañil.

**SÉPTIMO.-** Acreditados los elementos configurativos del cuerpo del delito de **VIOLACIÓN**, así como su concomitante presupuesto axiológico e indefectible que es la responsabilidad penal del acusado \*\*\*\*\* , en la ejecución de dicho antisocial, en uso de las atribuciones que otorga el artículo 21 de la Carta Magna, el que resuelve, procede a **individualizar** la pena a la que se ha hecho acreedor el mismo, tomando en consideración las reglas normativas contenidas en los artículos 58 y 60 del Código Penal en Vigor.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 58 del Código Penal vigente en el Estado, **y atendiendo a las circunstancias exteriores de ejecución del ilícito por el que se juzga al encausado, y a las circunstancias particulares de este último, se toma en cuenta la gravedad del delito señalado,** que tutela, a más de la libertad sexual de las personas, el normal desarrollo psicosexual, finalidad esta última que fue quebrantada por \*\*\*\*\* , **y el grado de culpabilidad del acusado de referencia,** al haber cometido en la persona de la menor de edad, ataque sexual y consumando la realización de la cópula al haber tenido coito, empleando para ello la violencia moral, al haberla intimidado en causarle un daño a su señora madre si decía lo que hacía, siendo éste su padrastro, desplegando su conducta reprochable a título doloso y como autor material y directo.

**Atendiendo a las circunstancias peculiares de** \*\*\*\*\* , no le es particularmente favorable su edad de sesenta años de edad, con instrucción primero de primaria, circunstancias que no impiden que tenga conocimiento sobre lo ilícito de su conducta, ya que la sola circunstancia de su mayoría de edad, le otorga el conocimiento y experiencia necesaria para comprender lo ilícito de su conducta, alcance, y conocimientos para evitarla, por igual lo ubica como sujeto imputable; los motivos que lo impulsaron a delinquir, máxime





EXPEDIENTE PENAL: 177/2016-3  
ANTES 17/2011-3.  
SENTENCIADO: \*\*\*\*\*.  
DELITO: VIOLACIÓN.  
OFENDIDA DE INICIALES: \*\*\*\*\*.

## PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

que se está en el caso de que, por cuanto a lo que se trata al delito de **VIOLACIÓN**, resulta de contenido socio-ético-negativo, esto es, es del conocimiento general de las personas que no se debe cometer violación, ni introducir el miembro viril en la vagina o ano de la menor ofendida, ya que se trata de infante, como lo resulta por igual el que no se debe matar, robar, etcétera, por lo que debe considerarse que el justiciable estuvo en pleno conocimiento del encausado que resultaba indebido el que cometiera **VIOLACIÓN** en agravio de la aquí ofendida, ya que se trataba de la hija de su concubina quién le brindó la confianza para vivir con él y con la menor ofendida, haciendo uso de la violencia moral, al decirle que si decía algo le pasaría a su señora madre, lo que produjo temor de dicha ofendida.

**Entre otras circunstancias favorables y peculiares del ahora sentenciado**, lo es que antes de su detención laboraba como albañil, refiere que después ya no que solo se mantiene con la ayuda de Sedesol, quien le otorga dos mil seiscientos pesos cada dos meses; igualmente de autos se reportó sin antecedentes penales, por lo tanto su calidad es delincuente primario.

Con lo anterior, comparando ambos extremos, **esto es, las características favorables y desfavorables del acusado, estimando las características, circunstancias y la naturaleza grave del delito, así mismo considerando que la conducta del acusado se desplegó sobre una menor de edad**, con la cual convivía por ser la hija de su concubina y habitar la casa que cuidaban, así como la característica de acecho al esperar que se encontrara sola para cometer el ilícito, imponiéndole la cópula vía vaginal sin escrúpulo alguno, sin importar el daño que le ocasionaba a la menor ofendida, tanto físico como psicológico, y que independientemente de que las circunstancias de la ofendida antes y durante la comisión del delito, han quedado debidamente establecida, **así mismo se debe considerar las características posteriores de la víctima, esto es la afectación psicológica que le causo el hecho delictivo cometido en su contra, como se advierte del dictamen psicológico emitido por la perito en la materia del cual se considerar que la misma si resulta afectada, pues se trata de un hecho violento para una menor la cual contaba con doce años**; lo que permite establecer que la menor ofendida de referencia sufrió un grave daño emocional como consecuencia de la agresión sufrida en su persona, más aún que la misma quedó embarazada, **datos estos que permiten considerar que derivado de las circunstancias posteriores al evento, la víctima tiene consecuencia psicológicas por la agresión sexual que sufrió**, y que dadas las características del crimen cometido sobre la menor por el hoy acusado, a criterio del suscrito, se estima que la culpabilidad de \*\*\*\*\* debe ubicarse en el grado de la penalidad **mínima**, así se considera justo y equitativo imponerle en el caso de la **VIOLACIÓN**, cometida en agravio de la menor de iniciales \*\*\*\*\* , como lo establece el artículo 152 del Código Penal aplicable en la entidad en la época del delito, por lo que le corresponde al acusado como penalidad, **VEINTE AÑOS DE PRISIÓN**; en el caso de la **VIOLACIÓN**, cometida en agravio de la **menor de edad** de iniciales \*\*\*\*\* , como sanción privativa de la

libertad, por lo que con fundamento en los artículos 25, 118, 136 y 141 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, una vez que la presente cause ejecutoria se ordena poner al sentenciado de mérito a disposición del Juez de Primera Instancia de Control, Juicio Oral y Ejecución de Sanciones del Único Distrito Judicial del Estado con residencia en Cuernavaca, Morelos; para que en el ámbito de sus atribuciones vigile el cumplimiento de las sanciones impuestas a los sentenciados de mérito.

La pena privativa de la libertad impuesta, se entiende en calidad de retención, y que deberá purgar el hoy sentenciado en el lugar que le asigne el Juez de Primera Instancia Especializado en Ejecución de Sanciones que corresponda, vía el Órgano Oficial correspondiente, dependiente de la Coordinación Estatal de Reinserción Social, con abono del tiempo que ha estado privado de su libertad personal, a partir de su detención legal, que resulta ser a partir de las diez horas con cincuenta y cuatro minutos, del día diecinueve de junio de dos mil veinte, siendo **UN AÑO, CUATRO MESES, 16 DÍAS**, por otra parte y toda vez de que el delito de **VIOLACIÓN**, por el cual se ha dictado sentencia condenatoria e impuesto sanción privativa de libertad al hoy sentenciado antes mencionado, de acuerdo a lo preceptuado por el artículo 145 fracción I, del Código de Procedimientos Penales vigente en la entidad, es considerado como grave, en consecuencia **dicho sentenciado no tiene derecho a la remisión parcial de la sanción**, de acuerdo a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 82 del Código Penal vigente en la entidad, así también y por cuanto al concepto que nos ocupa.

**OCTAVO.-** Corresponde en este apartado resolver sobre lo demandado por el Agente del Ministerio público, en la parte considerativa en su escrito de conclusiones de veintidós de septiembre dos mil veinte, en donde actuando a nombre y representación de la menor de edad ofendida de iniciales **\*\*\*\*\***, solicita que ésta sea resarcida de la reparación del daño, que le resultó por ser víctima del delito de **VIOLACIÓN**, que se tuvo por acreditado en su agravio. En tal tesitura, se debe de estar al caso, que necesariamente su pedimento se funda en lo dispuesto por la fracción IV apartado B del artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, además de lo establecido en los artículos 36, 36 Bis, **37, 38, 39** y demás relativos y aplicables del Código Penal en vigor en el Estado, siendo que el precepto Constitucional a la letra dice:

*“Artículo 20 apartado B.- De la víctima o del ofendido.  
Fracción I...; II...; III...; VI.- Que se le repare el daño.  
En los casos en que sea procedente, el Ministerio Público estará obligado a solicitar la reparación del daño y el Juzgador no podrá absolver al sentenciado de dicha reparación sí ha emitido una sentencia condenatoria.*

*La Ley fijará procedimientos ágiles para ejecutar las sentencias en materia de reparación del daño.*

En armonía con el dispositivo constitucional, se prevé en la Ley Sustantiva aplicable en la materia y que rige en la entidad,



EXPEDIENTE PENAL: 177/2016-3  
ANTES 17/2011-3.  
SENTENCIADO: \*\*\*\*\*.  
DELITO: VIOLACIÓN.  
OFENDIDA DE INICIALES: \*\*\*\*\*.

expresamente en el artículo 36, que la reparación de daños y perjuicios, comprende:

## PODER JUDICIAL

I.- La restitución de la cosa obtenida por el delito, y si no es posible, el pago del precio de la misma, el valor de reposición según el grado de uso, conservación y deterioro que corresponda;

II.- La indemnización del daño material y moral, incluyendo el pago de la atención médica que requiera el ofendido como consecuencia del delito; y

III.- El resarcimiento de los perjuicios ocasionado.

Se menciona lo anterior, pues conforme el texto Constitucional que se transcribe, el pronunciamiento de condena por concepto de reparación del daño a favor de la ofendida o la víctima del delito, se ha elevado a rango de Derecho Constitucional, por ende se constituye en un imperativo la pronunciación al respecto; por lo tanto, y desprendiéndose del principal que ha quedado plenamente acreditado el cuerpo del delito de **VIOLACIÓN**, cometido en agravio de la menor de iniciales \*\*\*\*\*,, conforme al supuesto normativo del artículo 152 del Código Penal aplicable en la entidad; así como la responsabilidad penal de \*\*\*\*\* , en su comisión, resulta innegable que se debe determinar cantidad líquida a cubrir por este último, tomando para ello en consideración la suscrita Juez que resuelve, **que el delito por el cual se dictó sentencia condenatoria en contra del acusado de referencia, lo cometió este en contra de persona del sexo femenino menor de edad, que por tal circunstancia necesariamente lesionó a la menor ofendida en su normal desarrollo psicosexual, trascendiendo a afectación psicológica** y conforme a lo ya citado en el sector correspondiente de esta propia resolución, trastocando también aspectos de índole moral, porque en la generalidad quien sufre este tipo de conductas se ve expuesta al repudio de la gente, expuesta a la burla y el escarnio, por lo que sin lugar a dudas se vulneraron aspectos espirituales de la víctima; así como su previsión en términos de lo dispuesto por el artículo 1348 del Código Civil para el Estado de Morelos, de aplicación supletoria al caso, así como la fracción II del artículo 36 del Código Sustantivo Local de la materia en vigor, siendo dichas circunstancias lo que se tiende a denominar daño moral, por ende y al ser el daño moral una cuestión subjetiva que no es posible acreditar por elementos físicos de prueba, este juzgador considera que el mismo se tiene por acreditado al haberse comprobado el delito de **VIOLACIÓN**, y la responsabilidad penal del acusado en su comisión, puesto que es una consecuencia que va implícita en la relación de dicho ilícito, puesto que con la agresión sexual ejecutada en las personas de las pacientes del delito, se causó una afectación en su sexualidad, honor y reputación que trae aparejadas secuelas psicológicas mayores de las que ya presenta la menor ofendida y que la afectará drásticamente en su vida cotidiana e inclusive su orientación sexual, conceptos que constituyen valores morales; mediante los cuales se tiene determinado el daño emocional que presenta la menor de edad de identidad reservada de iniciales \*\*\*\*\*.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Resulta aplicable, referente a la procedencia en la especie de la reparación del Daño Moral, el criterio adoptado en la Tesis Jurisprudencial, siguiente:

**“DAÑO MORAL, PRUEBA DEL MISMO.**

*Siendo el daño moral algo subjetivo, no puede probarse en forma objetiva como lo alegan los quejosos, al señalar que el daño moral no fue probado, puesto que existe dificultad para demostrar la existencia del dolor, del sentimiento herido por atender a las afecciones íntimas, al honor y a la reputación, por eso la víctima debe acreditar únicamente la realidad del ataque.*

*Amparo directo 8339, G.A. y otra 6 de abril de 1987. Unanimidad de 4 votos. Ponente Jorge Olivera Toro. Instancia Tercera Sala Fuente; Semanario Judicial de la Federación, Séptima Época. Volumen 217 228 Cuarta Parte. Pág. 98 Tesis Aislada.”*

En tal entendido, este juzgador considera que se tiene por acreditado el daño moral ocasionado a la menor de edad ofendida citada, por la comisión del delito de **VIOLACIÓN**, puesto que como quedó precisado anteriormente al ser una cuestión subjetiva, el mismo se tiene por acreditado al haberse comprobado el cuerpo del delito de dicha figura antijurídica, así como la responsabilidad penal del acusado de mérito en su comisión, puesto que con dicha acción se lesionaron valores espirituales como en el caso lo son, derivado de la afectación a la sexualidad, el honor y prestigio de la pasivo, sin embargo para dictaminar el monto al cual será sancionado el acusado de mérito este juzgador considera prudente de conformidad con lo dispuesto en el numeral 37 primer párrafo del Código Penal vigente en la Entidad, mismo que textualmente expresa: “Para determinar el alcance de los daños y perjuicios, las personas que tengan derecho al resarcimiento o deber de reparación, y las causas por la que se extinga esta obligación, se estará a lo previsto en la legislación civil del Estado”, aplicar lo dispuesto en el artículo 1348 del Código Civil en vigor a efecto de determinar el alcance del daño moral causado a la ofendida, mismo que textualmente dispone:

**“Artículo 1348.- DAÑO MORAL.** La indemnización por daño moral a que tengan derecho la víctima o sus beneficiarios será determinada por el juez en forma discrecional y prudente, tomando en cuenta los valores espirituales lesionados y que pueden consistir el afecto, honor, prestigio, estimación de las cosas o integridad de las personas. En este último caso, cuando el daño origine una lesión en la víctima, que no lo imposibilite total o parcialmente, el juez fijará el importe del daño moral, tomando en cuenta si la parte lesionada es o no visible, así como el sexo, edad y condiciones de la persona.”

Por consiguiente, en uso de la facultad discrecional que la ley concede para la determinación del daño moral, esta juzgadora considera justo y prudente condenar a \*\*\*\*\*al pago de la cantidad de **\$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M. N.)**



**EXPEDIENTE PENAL: 177/2016-3**  
**ANTES 17/2011-3.**  
**SENTENCIADO: \*\*\*\*\*.**  
**DELITO: VIOLACIÓN.**  
**OFENDIDA DE INICIALES: \*\*\*\*\*.**

que el sentenciado deberá exhibir en efectivo, ante este Juzgado, para que le sea entregado a la ofendida de iniciales \*\*\*\*\*

## **PODER JUDICIAL**

**NOVENO.** - En formal diligencia y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 47 del Código Sustantivo de la materia amonéstese al sentenciado \*\*\*\*\* , para que no reincida en la comisión de nuevo delito, haciéndoles saber las consecuencias individuales y sociales del delito que ha cometido.

**DÉCIMO.-** Se suspenden sus derechos o prerrogativas al sentenciado \*\*\*\*\* , por el mismo término de la pena de prisión impuesta, conforme a lo dispuesto por el artículo 38 Fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49 y 50 del Código Penal vigente en el Estado; así como el artículo 162 Párrafos III y V del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, para lo cual, se ordena enviar el oficio respectivo al Órgano administrativo correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 20 y 21 de la Constitución Federal, 105 de la Local, 1, 5, 8, 11, 13, 18, Fracción I, 18 fracción I y 152 del Código Penal aplicable en la época de la comisión del delito; 1, 8, 9, 18, 20, 71, 72 y 111 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado en la época en que se comenzó a sustanciar el presente proceso, es de resolverse y al efecto se;

## **R E S U E L V E:**

**PRIMERO.- SE ACREDITARON PLENAMENTE** en autos los elementos del cuerpo del delito de **VIOLACIÓN** previstos y sancionados por el artículo 152 del Código Penal en vigor para el Estado, por los cual acusó el agente del Ministerio Público adscrito en agravio de la menor de iniciales \*\*\*\*\* ,

**SEGUNDO.- \*\*\*\*\*** , de generales anotadas al inicio de esta resolución **ES PENALMENTE RESPONSABLE**, en la comisión del delito de **VIOLACIÓN** cometido en agravio de la menor de iniciales \*\*\*\*\* , por lo que se le impone **UNA SANCIÓN PRIVATIVA DE LA LIBERTAD DE VEINTE AÑOS DE PRISIÓN**, sanción privativa de la libertad que deberá purgar el ahora sentenciado, en el lugar que designe el Juez de Primera Instancia de Control, Juicio Oral y Ejecución de Sanciones que corresponda, vía Órgano Oficial correspondiente, dependiente de la Coordinación Estatal de Reinserción Social, con abono del tiempo que ha estado privado de su libertad personal, que tal como se señaló en el considerando octavo de la presente resolución es de **UN AÑO, CUATRO MESES, DIECISÉIS DÍAS**, que deberán descontarse de la sanción privativa de la libertad impuesta.

**TERCERO.-** Se condena al sentenciado al **PAGO DE LA REPARACIÓN DEL DAÑO**, en términos del considerando octavo de esta resolución; dejando a salvo los derechos de la víctima para que los haga valer en la vía correspondiente, únicamente respecto a la reparación del daño MATERIAL; y respecto al **PAGO DE LA REPARACIÓN DEL DAÑO MORAL, SE CONDENA AL**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**SENTENCIADO AL PAGO** de la cantidad de **\$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M. N.)** que deberá exhibir en efectivo, ante este Juzgado, para que le sea entregado a la ofendida de iniciales \*\*\*\*\*.

**CUARTO.-** Se suspenden sus derechos o prerrogativas al sentenciado \*\*\*\*\*, por el mismo término de la pena que les fuera impuesta, conforme a lo dispuesto por el artículo 38 Fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49 y 50 del Código Penal vigente en el Estado; así como el artículo 162 Párrafos III y V del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**QUINTO.** - En formal diligencia, amonéstese al sentenciado \*\*\*\*\*, para que no reincida, en términos de lo dispuesto por el artículo 47 del Código Penal Vigente en el Estado.

**SEXTO.** - Remítase copia autorizada de la presente resolución a la Dirección de Ejecución de Sentencias para los efectos legales correspondientes, así como al Director del Centro Estatal de Reinserción Social, Morelos, con sede en Atlacholoya, Xochitepec, Morelos; para su conocimiento y efectos legales procedentes.

**SÉPTIMO.** - Hágase saber a las partes el derecho y término de **CINCO DÍAS** contados a partir de la notificación respectiva, que la ley concede para interponer el **RECURSO DE APELACIÓN** en caso de inconformidad con la misma.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

ASÍ lo resolvió y firmó la Maestro en Derecho **JOSÉ HERRERA AQUINO**, Juez Único en Materia Penal Tradicional de Primera Instancia del Estado de Morelos, ante la Tercera Secretaria de Acuerdos, Licenciada **YENI MENDEZ ARIZMENDI**, quien legalmente firma, autoriza y da fe.-